

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

MEM-MEM-2024-0044-AM Se aprueba el Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico 2

REGULACIÓN:

CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA:

DIR-104-2024 Se actualiza la Normativa Capítulo XIII: Reglamento para aplicación disposición general quinta de la Ley Fortalecimiento Actividades Turísticas y Empleo y Anexos. 29

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 687 Se expide la reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional 37

C.D. 688 Se expide el Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador. 46

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:

SCVS-INS-2024-00016636 Se dispone la liquidación forzosa de la Compañía Constitución C.A. Compañía de Seguros 55

ACUERDO Nro. MEM-MEM-2024-0044-AM**SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador - CRE, dispone que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, manda que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 313 de la Carta Fundamental, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; además de que, por ser la energía en todas sus formas parte de los sectores estratégicos, por su trascendencia y magnitud tiene decisiva influencia económica, social, política o ambiental, es de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 314 del precitado cuerpo legal, dispone que el Estado será responsable de la provisión del servicio público de energía eléctrica, garantizando que su provisión responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley. (...)”*;

Que, el artículo 413 del referido cuerpo normativo, determina que: *“El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la*

persona interesada.”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - LOSPEE dispone que la rectoría de las políticas públicas para el sector eléctrico le corresponde a la Función Ejecutiva, instancia que actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, hoy Ministerio de Energía y Minas, y demás organismos que se determinan en la Ley;

Que, el artículo 11 de la LOSPEE, establece que el Ministerio de Energía y Minas: *“Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 25 del cuerpo normativo ibídem, determina que: *“Para el cumplimiento de la planificación sectorial enmarcada en el Plan Maestro de Electrificación, el Estado, por intermedio del Ministerio del ramo podrá delegar a empresas mixtas donde el estado tenga participación mayoritaria y, de forma excepcional, a empresas de capital privado, empresas estatales extranjeras y a empresas de economía popular y solidaria, la participación en las actividades del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público, mediante procesos públicos de selección (...);”;*

Que, el artículo 29 de la LOSPEE, prevé que: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que, al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando la normativa expedida para el efecto. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del contrato de concesión luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general de aplicación y los títulos habilitantes respectivos. (...);”;*

Que, el inciso final del artículo 42 del Reglamento de la LOSPEE establece que el cobro y pago de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de la demanda regulada, se realizará conforme un orden de prelación, definido por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad (ARCONEL) a través de regulación, donde se priorice el pago a los participantes privados y de la economía popular y solidaria;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, dispone que: *“Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP). El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”;*

Que, el artículo 85 del COPLAFIP, dispone que: *“el ente rector de las finanzas públicas deberá preparar y expedir anualmente la política de prevención, mitigación y gestión de riesgos fiscales con cobertura del Sector Público no Financiero (...);”;* y, define los riesgos fiscales como: *“(…) aquellos factores o eventos imprevistos que pueden conducir a que las variables fiscales de ingresos, gastos, financiamiento, activos y pasivos, se desvíen de las previsiones de la programación fiscal plurianual y anual. Los riesgos fiscales pueden originarse en (...) implementación de asociaciones público – privadas (...);”;*

Que, el inciso tercero del artículo 163 del COPLAFIP, establece que: *“Todo organismo, entidad y dependencia del Sector Público no Financiero, con goce o no de autonomía económica y/o presupuestaria y/o financiera, deberá acreditar la totalidad de recursos financieros públicos que obtenga, recaude o reciba de cualquier forma a las respectivas cuentas abiertas en el Banco Central del Ecuador.”;*

Que, el artículo innumerado siguiente al artículo 68 del Reglamento al COPLAFIP determina que: *“El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales, en materia de proyectos de gestión delegada, es el instrumento mediante el cual el ente rector de las finanzas públicas se pronuncia sobre la sostenibilidad de las finanzas públicas y procede con la validación, asunción fiscal y presupuestaria, y registro, en el caso que corresponda, de los compromisos firmes y riesgos fiscales identificados y derivados de los proyectos de gestión delegada sometidos a su revisión. Constituye requisito habilitante para la convocatoria a concurso e instrumento útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo.”;*

Para la incorporación de compromisos firmes y pasivos contingentes en el presupuesto general del Estado o en los mecanismos que determine, el ente rector de las finanzas públicas verificará que la entidad delegante haya

obtenido el dictamen previo y vinculante de sostenibilidad y riesgos fiscales.”;

Que, el inciso segundo del artículo 168 del Reglamento al COPLAFIP, establece que: *“Todas las cuentas rotativas de ingresos o cuentas de recaudación que tengan las instituciones públicas no financieras, empresas públicas y las instituciones que no forman parte del Presupuesto General del Estado podrán mantenerse en el sistema financiero privado por un máximo de dos días”;*

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-008/2024 de 12 de junio de 2024, se expide la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 (codificada), instrumento que en su disposición transitoria décima dispone que: *“El Ministerio del ramo, en el plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la reforma a esta Regulación, emitirá, a través del acto administrativo que sustente y corresponda, los procedimientos y/o instructivos conforme lo dispuesto en el numeral 30.4 de esta Regulación. Estos procedimientos y/o instructivos serán remitidos a la ARCERNNR, CENACE y empresas distribuidoras.”;*

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 (codificada), el 22 de julio de 2024, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MEM-2024-0021-AM, se aprueba el “Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico”;

Que, dicho Acuerdo Ministerial se crea el Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico, estableciendo sus atribuciones y funciones; dicho Comité sustituyó al Comité Técnico de Supervisión y Control, a través del cual esta Cartera de Estado desde el 2014 realizaba el seguimiento y control del pago de las obligaciones de generación, transmisión y distribución a nivel de transacciones mayoristas, realizados con los recursos recaudados del usuario final por el servicio eléctrico y de alumbrado público general;

Que, mediante Resolución Nro. ARCONEL-007/2024 de 25 de septiembre de 2024, la ARCONEL, expidió la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, derogando de tal forma la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 (codificada);

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2024-1123-OF de 23 de diciembre de 2024, la ARCONEL, pone en conocimiento de esta Cartera de Estado que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, el 17 de diciembre de 2024, expidió la Resolución Nro. ARCONEL-030/2024, que reforma la Regulación Nro. ARCONEL 004-24, denominada “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, en la cual se modifica, entre otros aspectos, el orden de prelación para el pago de las transacciones en el mercado eléctrico. En la Disposición Transitoria Octava, de dicha Resolución, se establece la obligación del MEM de emitir y notificar los procedimientos e instructivos a los que hace referencia el numeral referente al Cubrimiento de las Obligaciones, otorgando para tal efecto hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, el 26 de diciembre de 2024, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica y la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, emitieron el “Informe para Presentación del Proyecto de Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico y Constitución del Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico”, en el que se recomendó: *“(…) la aprobación a través del instrumento determinado a través del análisis jurídico correspondiente, del “Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico” así como la constitución del “Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico” encargado de la verificación de control y seguimiento del mencionado procedimiento por parte de los participantes mayoristas.”;*

Que, mediante Memorando Nro. MEM-COGEJ-2024-1071-ME de 28 de diciembre de 2024, la Coordinación General Jurídica, emitió su Informe Jurídico, en el que se indicó que la Máxima Autoridad de Esta Cartera de Estado cuenta con total facultad para suscribir instrumentos que contengan disposiciones de carácter normativo, siendo procedente y recomendando la emisión del presente Acuerdo Ministerial;

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, artículo 12 de la LOSPEE, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Energía y Minas:

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico que consta como Anexo 1 del

presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2.- Crear el “Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico” que en adelante se le podrá denominar como Comité de Pagos, con la finalidad de que supervise los pagos de obligaciones entre los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico - PMSE, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya y acorde a las instrucciones detalladas en el Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico que consta como Anexo 1 de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico estará conformado por los siguientes integrantes que tendrán voz y voto a excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz:

- a) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, quien cumplirá las funciones de Presidente del Comité. Tendrá voto dirimente.
- b) Un representante de la Empresa Eléctrica de Distribución.
- c) Un representante de la Generación y Transmisión pública y mixta.
- d) Un representante de la Agencia de Regulación y Control Competente.
- e) Un representante de la generación, autogeneración y/o transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria.
- f) Un representante de CENACE, quien cumplirá las funciones de la Secretaría Técnica.

El representante de las Empresas Eléctricas de Distribución participará en las sesiones del Comité de Pagos conforme se detalla en el presente instrumento.

Artículo 4.- Atribuciones del Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico:

- a) Conocer sobre el pago de las obligaciones entre los PMSE, con base en los valores mensuales efectivamente recaudados y reportados por las Empresas Eléctricas de Distribución derivados de la aplicación del orden de prelación establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya.
- b) Conocer sobre el pago de las obligaciones entre los PMSE, derivadas de las transferencias realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), por el concepto de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado. Adicionalmente, el representante del MEM, en su calidad de presidente del Comité de Pagos, informará a los demás miembros, las transacciones que ha realizado el MEF por este concepto.
- c) Conocer sobre los saldos que se generen por las transacciones en el mercado eléctrico y disponer a las Empresas Eléctricas de Distribución que procedan conforme al Procedimiento Operativo de pagos del Sector Eléctrico aprobado.
- d) Receptar, analizar y dar tratamiento según corresponda, a las consultas o propuestas que se reciban por parte de los miembros del Comité de Pagos, dentro de sus competencias.
- e) Conocer y resolver en su ámbito de competencia sobre los reportes mensuales de facturación, recaudación y pago de las transacciones del mercado eléctrico presentados por las Empresas Eléctricas de Distribución.

Artículo 5.- Designación y funciones de los Miembros del Comité de Pagos: Los miembros del Comité de Pagos, uno principal y uno suplente serán funcionarios con poder de decisión en el seno del comité, en función de las atribuciones del mismo y deberán ser nombrados por escrito por la máxima autoridad de la institución a la que representan, designación que deberá ser notificada al Ministerio de Energía y Minas y a la Secretaría Técnica del Comité. Ante la ausencia del delegado principal el suplente lo reemplazará.

La sustitución de cualquier delegado se realizará por escrito y deberá ser notificada de igual forma al Ministerio de Energía y Minas y a la Secretaría Técnica del Comité.

Las funciones que ejecutará cada delegado en el Comité de Pagos son las siguientes:

a. Funciones del representante del Ministerio de Energía y Minas.

- i. Presidir las reuniones del Comité de Pagos.
- ii. Dar seguimiento al cumplimiento de las funciones del resto de miembros del Comité de Pagos.
- iii. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones que se emitan en las reuniones del Comité de Pagos.
- iv. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración del informe consolidado mensual del Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico de conformidad con las reuniones que mantenga dicho Comité de Pagos.
- v. Coordinar con la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica la elaboración de informes conforme los requerimientos solicitados por las autoridades del sector.

vi. Coordinar y participar en los grupos de trabajo que se organicen desde el Comité Técnico, para resolver temas asociados a su función específica.

b. Funciones del Representante de la Empresa Eléctrica de Distribución.

i. Preparar y remitir a los miembros del Comité de Pagos la información de liquidación, de facturación y del cobro y pago de obligaciones por las transacciones comerciales en el sector eléctrico a ser revisada en la reunión mensual, hasta el día 8 de cada mes posterior a la ejecución de los pagos, o el día inmediato laborable anterior.

ii. Exponer a los miembros en las sesiones correspondientes del Comité de Pagos, conforme al orden del día convocado, la información del cobro y pago de obligaciones por las transacciones comerciales en el sector eléctrico.

iii. Gestionar, validar y dar seguimiento a los pagos efectuados por la Empresa Eléctrica de Distribución, en cumplimiento de sus obligaciones por las transacciones que se efectúen en el mercado eléctrico, verificando que se realicen dentro de los plazos determinados en el “Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico” y notificar a cada uno de los beneficiarios.

iv. Dar cumplimiento a las disposiciones que emita el Comité de Pagos.

v. Participar en los grupos de trabajo que se organicen desde el Comité de Pagos, para resolver temas asociados a sus funciones.

c. Funciones del Representante de la Generación y Transmisión pública y mixta.

La Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP será el representante permanente de las Empresas de Generación y Transmisión pública y mixta ante el Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico; con las siguientes funciones:

i. Controlar, validar y dar seguimiento a los pagos recibidos de las Empresas Eléctricas de Distribución, por los servicios de compraventa y transporte de energía, verificando que los pagos se realicen dentro de los plazos determinados en el “Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico”.

ii. Participar en los grupos de trabajo que se organicen desde el Comité de Pagos, para resolver temas asociados a sus funciones.

d. Funciones del Representante de la Agencia de Regulación y Control Competente.

I. Informar los resultados del análisis y determinación del costo del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general aprobados anualmente.

II. Supervisar y controlar la aplicación de la normativa relacionada con los temas que se tratan en el Comité de Pagos.

III. Presentar un informe respecto de los cobros y pagos en el mercado eléctrico; así como, el cubrimiento de los costos de las Empresas Eléctricas de Distribución que permita recomendar ajustes, de ser el caso.

IV. Presentar la metodología para la asignación de recursos en las prelaciónes 2 y 6 establecidas en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya.

e. Funciones del Representante de la Generación, Autogeneración y/o Transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria.

Las Empresas de Generación, Autogeneración y/o Transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria designarán a dos delegados al Comité de Pagos, un principal y un suplente, debiendo cumplir con los siguientes criterios:

I. Las Empresas de generación, autogeneración y/o transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria, nominarán a la Empresa representante que formará parte del Comité de Pagos, de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo 2 de este Acuerdo Ministerial.

II. La permanencia en funciones del representante de las Empresas de Generación y/o Transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria, delegado ante el Comité de Pagos será de dos años calendario.

III. La Empresa de Generación y/o Transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria, nominada no podrá ser reelecta hasta 4 años luego de su designación, esto con el objeto de promover la representatividad de la mayor parte de estas Empresas en el Comité de Pagos.

IV. La Empresa de Generación y/o Transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria, podrán reemplazar a su delegado por cualquier causa y por el tiempo restante de la nominación inicial para lo cual deberá cumplir el procedimiento establecido en el Anexo 2 de este Acuerdo Ministerial, lo cual deberá ser informado oficialmente al Ministerio de Energía y Minas y a la Secretaría Técnica del Comité.

V. A falta de nombramiento de una nueva Empresa de Generación y/o Transmisión privada, estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria, que conforme el Comité de Pagos, por más de 2 meses, se mantendrá la designación del delegado en funciones.

Funciones:

Coordinar con las Empresas Generadoras, Autogeneradoras y Transmisoras Privadas estatales extranjeras o de la economía popular y solidaria, los siguientes temas:

I. Controlar, validar y dar seguimiento a los pagos recibidos de las Empresas Eléctricas de Distribución por los servicios de compraventa y transporte de energía, verificando que los pagos se realicen dentro de los plazos determinados en el “Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico”.

II. Participar en los grupos de trabajo que se organicen desde el Comité de Pagos, para resolver temas asociados a sus funciones.

Artículo 6.- Obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité de Pagos:

a) Convocar a las reuniones mensuales y a las reuniones extraordinarias del Comité de Pagos.

b) Consolidar la información de facturación, recaudación y pago de las transacciones del mercado eléctrico entregada por las Empresas Eléctricas de Distribución correspondiente previo a la reunión del Comité de Pagos.

c) Elaborar el acta de cada reunión, la cual deberá ser suscrita por todos los participantes al finalizar la reunión.

d) Actuará como custodio de las actas y remitirá oficialmente a cada miembro del Comité de Pago para su conocimiento y registro, poniendo en copia a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica para su seguimiento y control.

e) Elaborar el informe mensual consolidado del desarrollo y resultados de los Comités de Pagos, permitiendo observar las obligaciones pendientes de pago que mantengan los PMSE y remitirlo a la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica hasta el 25 de cada mes.

f) Atender requerimientos del Ministerio de Energía y Minas y del Comité de Pagos conforme a las obligaciones de la Secretaría Técnica del Comité.

g) Coordinar con el Presidente del Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico las políticas y mecanismos para procesar solicitudes de información relativas a su gestión.

Artículo 7.- Sesiones del Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico.

Por cada Empresa Eléctrica de Distribución, se realizará una sesión de Comité de Pagos individual en la que cambiará únicamente como miembro del Comité de Pagos, el representante de la Empresa Eléctrica de Distribución que corresponda.

El Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico se reunirá ordinariamente hasta el día 15 de cada mes, en la ciudad de Quito de forma presencial o mediante videoconferencia según el caso amerite, en la fecha de convocatoria realizada por la Secretaría Técnica del Comité de Pagos.

El Comité de Pagos también sesionará de forma extraordinaria a solicitud de cualquier miembro del mismo, aprobada por el Presidente.

Artículo 8.- Quorum de instalación:

Para que el Comité de Pagos quede válidamente instalado será necesaria la comparecencia o concurrencia del Presidente, el representante de la Empresa Eléctrica de Distribución, el Secretario Técnico y uno de sus miembros con derecho a voz y voto. El secretario realizará la constatación del quorum.

De no existir quórum de instalación en la primera convocatoria, se convocará por segunda ocasión al Comité de Pagos, a la hora y lugar señalada por los miembros presentes en la primera convocatoria misma que no podrá ser mayor a 2 días posterior de la primera convocatoria y de igual forma se verificará el quorum antes indicado.

A efectos de determinar la existencia del quórum se esperará un máximo de 10 minutos para iniciar la sesión.

El presidente del Comité de Pagos, cuando lo considere necesario o por solicitud de cualquiera de los miembros del mismo, podrá autorizar a terceros a participar en las sesiones, quienes en todo caso no serán considerados para establecer el quórum, ni podrán emitir ningún voto en ningún tipo de resolución del Comité de Pagos. Su participación se limitará a lo que el Presidente del Comité de Pagos disponga.

Las decisiones del Comité de Pagos se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente del Comité de Pagos tendrá el voto dirimente.

Artículo 9.- Acta de las sesiones del Comité de Pagos:

Las actas de las sesiones de Comité de Pagos deberán contener los puntos de orden del día, el detalle de los temas tratados en la reunión, incluyendo un resumen de la información aportada por los Miembros del Comité de Pagos, la votación por las decisiones que adopte el Comité de Pagos y las resoluciones que se emitan.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, ejecutar todas las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, notificar el presente Acuerdo Ministerial a los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico, a la Agencia de Regulación y Control Competente, a CENACE, a EP PETROECUADOR y al Ministerio de Economía y Finanzas.

TERCERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial se encarga al Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable (VEER), a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en su calidad de presidente de Comité de Supervisión y Pagos del Sector Eléctrico y con el apoyo de la Subsecretaría de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica, en su ámbito de competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: CENACE, en coordinación con la Agencia de Regulación y Control Competente y las Empresas Eléctricas de Distribución, en el plazo de 60 días desde la suscripción del presente Acuerdo, deberá entregar los formatos respectivos para que las Empresas Eléctricas de Distribución reporten la información del cobro y pago de obligaciones por las transacciones comerciales en el sector eléctrico, en concordancia con lo establecido en el “*Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico*”.

SEGUNDA: El Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico entrará en funciones en un término de 20 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial con el fin de que se realice el proceso administrativo de designación de delegados. Y el “*Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico*”, aprobado mediante este Acuerdo Ministerial, deberá ser aplicado desde la facturación a usuario final de enero 2025 y recaudación febrero 2025 que realicen las Empresas Eléctricas de Distribución y desde la facturación de generación y transmisión de enero 2025 que realicen las Generadoras, Autogeneradoras y Transmisoras públicas y privadas.

TERCERA: Las Empresas Eléctricas de Distribución ejecutarán las acciones necesarias para la actualización de los cobros y pagos realizados hasta antes de que el Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico inicie funciones identificando los valores pendientes de pago en aplicación del esquema de prelações emitido mediante oficio Nro. MEER-DM-2013-0517-OF, de 16 de diciembre de 2013, que fue actualizado mediante oficio Nro. MEM-VEER-2023-0285-OF, de 30 de octubre de 2023 y el oficio MEM-VEER-2024-0287-OF de fecha 11 de septiembre de 2024, conforme la instrucciones que imparta el Viceministerio de Electricidad y Energía Renovable a través de la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica.

CUARTA: EL CENACE entregará, para aprobación del Ministerio de Energía y Minas, el procedimiento que dispone el primer inciso del numeral Obligaciones de las Transacciones Comerciales de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada en el plazo de 30 días a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

QUINTA: El Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico para el cumplimiento de sus funciones, supervisará el pago a los PMSE con base en el esquema de prelações emitido mediante oficio Nro. MEER-DM-2013-0517-OF, de 16 de diciembre de 2013, que fue actualizado mediante oficio Nro. MEM-VEER-2023-0285-OF, de 30 de octubre de 2023 y el oficio MEM-VEER-2024-0287-OF de fecha 11 de septiembre de 2024, y los formatos que correspondan para reportar la información de las transacciones del mercado desde la emisión del presente Acuerdo Ministerial hasta la fecha de aplicación del “*Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico*” señalado en la disposición transitoria segunda del presente

instrumento.

SEXTA: Los saldos por pagar que se generen hasta el 31 de diciembre de 2024, se pagarán considerando la antigüedad de la deuda y aplicando el orden de prelación vigente hasta fecha antes indicada; para los saldos por pagar que se generen a partir del servicio 2025 se aplicará el esquema de prelación aprobado en la Regulación No. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, emitido el 22 de julio de 2024.

SEGUNDA: Queda derogada toda disposición que parcial o totalmente se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
INES MARIA MANZANO
DIAZ

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE PAGOS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Diciembre-2024

Tabla de contenido

1.	ANTECEDENTES.....
2.	OBJETIVO
3.	ALCANCE
4.	DEFINICIONES
5.	INFORMACIÓN PARA PREPARACIÓN DE INFORMES
5.1	Información a ser entregada por las Empresas Eléctricas de Distribución
5.2	Información a ser entregada por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL.....
5.3	Información a ser entregada por el Operador Nacional de Electricidad – CENACE
5.4	Beneficiarios Generadores, Autogeneradores y Transmisores
6	ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN
7	TRANSFERENCIA DE VALORES DE TERCEROS Y VALORES POR OTROS INGRESOS
8	CONCILIACIÓN DE INGRESOS DE LA RECAUDACIÓN, SUBSIDIO ESTATAL, PROVISIONES Y PAGOS.....
9	METODOLOGÍA PARA EL PAGO DE LAS PRELACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN.....
10	DESTINO DE SALDOS A FAVOR.....
11	METODOLOGÍA PARA EL PAGO DEL COSTO PROPIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL.....
12	CONSIDERACIÓN GENERAL
13	AUDITORÍA

1. ANTECEDENTES

Con Resolución Nro. ARCERNNR-033/2021 de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expidió la Regulación Nro. ARCERNNR-006/2021 denominado “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General”.

Con Resolución Nro. ARCERNNR - 008/2024, de 12 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expide la reforma a la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21 (Codificada) denominada «*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*».

Conforme a lo establecido en la Regulación Nro. ARCERNNR 006/21 (Codificada), Disposición Transitoria Décima, respecto a la aprobación por parte del Ministerio del ramo, de los procedimientos y/o instructivos conforme lo dispuesto en el numeral Cubrimiento de las Obligaciones. El Ministerio de Energía y Minas mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM de 22 de julio de 2024, aprobó el Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico.

Con Resolución Nro. ARCONEL - 007/2024, de 25 de septiembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expide la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 denominada «*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*» la que en su Disposición derogatoria única indica “*Derogar la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 codificada con Resolución Nro. ARCERNNR-008/2024 y sus reformas.*” Por lo que el Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico aprobado mediante Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0021-AM, deviene en inaplicable.

Con Resolución Nro. ARCONEL -030/2024, de 17 de diciembre de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables expide la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 codificada, denominada «*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*» que en su Disposición transitoria Octava: “*El Ministerio del ramo hasta el 31 de diciembre de 2024, emitirá los procedimientos y/o instructivos conforme lo dispuesto en el numeral referente al CUBRIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES de esta Regulación. Estos procedimientos y/o instructivos serán remitidos a la Administración de la ARCONEL, CENACE y empresas distribuidoras.*”

En virtud de los antecedentes antes expuestos, de conformidad con la normativa legal vigente, se crea el siguiente Procedimiento Operativo de Pagos del Sector Eléctrico:

2. OBJETIVO

Establecer instrucciones de cumplimiento obligatorio para los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico para el manejo de los ingresos, cuentas, facturación, restitución y pagos del Sector Eléctrico.

3. ALCANCE

Establecer el manejo de los recursos económicos que ingresen a las Cuentas Recaudadoras BCE de las Empresas Eléctricas de Distribución y los valores por concepto de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, de haberse recibido, de acuerdo a lo indicado en el Presente Procedimiento, conforme lo establecido en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la reforme o sustituya, siempre que dichas reformas no contravengan lo dispuesto en este instrumento.

4. DEFINICIONES

Para la aplicación de este Procedimiento Operativo se aplicarán las siguientes definiciones:

Comité de Supervisión de Pagos del Sector Eléctrico o Comité: Es el órgano colegiado para la supervisión de pagos de obligaciones entre los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico.

Compensaciones: Cruce de obligaciones y acreencias entre los PMSE para netear obligaciones mutuas que se generen entre los participantes, realizado conforme a la normativa y/o acuerdos o convenios de cruce de cuentas.

Contrato Bilateral: Acuerdo para la compraventa de energía eléctrica suscrito entre participantes habilitados para transacciones internacionales y participantes extranjeros para la importación y exportación de energía eléctrica

Contratos Regulados: Contratos suscritos entre un generador o un autogenerador con todas las Empresas Eléctricas de Distribución, para la compraventa de energía en forma proporcional a sus demandas, cuyos aspectos técnicos y comerciales se rigen por lo establecido en la LOSPEE, su Reglamento General, regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control; y, los Títulos Habilitantes

Costo propio del alumbrado público: Son los valores que las Empresas Eléctricas de Distribución reciben por el servicio de alumbrado público general, y comprende los costos de concesión de empresas de AP privados, estatales extranjeras y/o de economía popular y solidaria, Administración, Operación y Mantenimiento, Anualidad del Activo.

Cuentas Operativas BCE: son las cuentas que las Empresas Eléctricas de Distribución mantienen bajo su titularidad en el BCE en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) o el que lo sustituya, a

las que transferirán los Valores de Terceros y Valores por Otros Ingresos y los valores que les correspondan de conformidad con las prelación segunda y sexta.

Cuentas Recaudadoras BCE: son las cuentas que las Empresas Eléctricas de Distribución mantienen o mantendrán en el Banco Central del Ecuador bajo su titularidad, a las que, conforme lo establecido en el artículo 168 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RGCOPAFIP) o el que lo sustituya, se transfieren la totalidad de los valores recaudados en las “Cuentas Recaudadoras Corresponsales” de manera obligatoria.

Cuentas Recaudadoras Corresponsales: son las cuentas que cada una de las Empresas Eléctricas de Distribución mantiene indistintamente en el sistema financiero nacional en las que los usuarios del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general transfieren o depositan el pago de las planillas por todos los servicios y demás rubros incluidos en la planilla.

Empresa de Transmisión Pública: es la empresa pública habilitada para la transmisión en el Ecuador Continental.

Empresas Eléctricas de Distribución (EED): Son las empresas habilitadas para la distribución y comercialización de energía eléctrica que operen en Ecuador

Liquidación Singularizada: Reporte que emite el CENACE conforme los plazos establecidos en el Anexo B “Plazos para la liquidación y facturación” de la Regulación Nro. ARCERNNR 001/23 “Régimen de las Transacciones Comerciales del Sector Eléctrico Ecuatoriano” o la que la sustituya; que contiene las obligaciones totales entre los PMSE.

Liquidación Singularizada Por Orden de Prelación: Reporte que emite el CENACE conforme los plazos establecidos en el numeral 28.3 de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y Alumbrado Público General” o la que la sustituya; que contiene las obligaciones entre los PMSE detalladas por orden de prelación.

Mes n: El mes n cambia dependiendo de si es EED o empresa de generación y transmisión:

1. Para las EED, es el mes de la recaudación de los valores pagados por el usuario final que efectivamente ingresan a las Cuentas Recaudadoras BCE.
2. Para las Empresas de Generación, Autogeneración y Transmisión de energía se refiere al mes en el que se presta el servicio de forma mensual, y cuya facturación se realiza en el mes n+1.

Mes n+1: El mes n+1 cambia dependiendo de si es EED o de generación, transmisión o autogenerador:

1. Para las EED, es el mes siguiente al de la recaudación de los valores pagados por el usuario final.

2. Para las Empresas de Generación, Autogeneración y Transmisión de energía es el mes de facturación por la prestación del servicio que prestaron en el mes n.

Notificación de Recursos Insuficientes: Es una comunicación remitida por la EED al Ministerio de Energía y Minas (MEM), al Concesionario y al Administrador de Contrato, conforme se define en el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales, emitido con Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM, de 28 de marzo de 2024, donde se indica que no dispone de recursos suficientes en cualquiera de las Cuentas Recaudadoras BCE para cubrir una parte o la totalidad de la factura de pago correspondiente al primer orden de prelación.

Participante Mayorista del Sector Eléctrico (PMSE): Persona jurídica, titular de una concesión o autorización de operación, dedicada a la actividad de: generación, autogeneración, importación y exportación, transmisión, distribución y/o comercialización de energía eléctrica.

Prelación: Se refiere al orden de prioridad con el que se deberá efectuar el pago a los PMSE por las acreencias derivadas de las transacciones comerciales del sector eléctrico, definido en la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 Codificada denominada «*Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General*», o la que la modifique o sustituya.

Proceso de Validación: Proceso desarrollado por la Empresa Eléctrica de Distribución, donde se verifica: que los comprobantes de venta cumplen con los requisitos establecidos en la normativa tributaria vigente; que los valores coincidan con la Liquidación Singularizada y/o ajustes por reliquidación; y, que hayan sido emitidos dentro de los plazos establecidos en este Procedimiento Operativo,

Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales: Es el Procedimiento aprobado y anexado bajo el Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0003-AM de 28 de marzo de 2024 emitido por el MEM, que contiene los pasos a seguir para que el MEF efectúe el pago a un generador o transmisor Privado, de las obligaciones de las Empresas Eléctricas de Distribución ante la materialización del riesgo de la falta de pago parcial o total de una o más facturas emitidas por el un generador o transmisor privado a una o más Empresas Eléctricas de Distribución.

Recaudación: Constituye la totalidad de los valores que reciben las Empresas Eléctricas de Distribución y que deben ser utilizados para cubrir las obligaciones que se generen de las transacciones comerciales, conforme lo señala el numeral 28.1 de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24, emitida mediante Resolución Nro. ARCONEL-007/2024.

Representante de la Empresa Eléctricas de Distribución: Funcionario de la Empresa Eléctrica de Distribución, que actuará en su representación por delegación por escrito, otorgada por el Gerente General, o Presidente Ejecutivo.

Subsidio Estatal: Son los valores que el Estado pague directamente, o a través del MEM (o quien haga sus veces), a favor de las Empresas Eléctricas de Distribución, por concepto de compensaciones, subsidios, déficit tarifario o rebajas otorgados por el Estado, y cualquier otro, de conformidad con la ley.

Valores de Terceros: Son los valores que las Empresas Eléctricas de Distribución recaudan por recolección de basura, impuesto de bomberos, financiamiento de cocinas de inducción, entre otros valores por conceptos distintos al servicio público de energía eléctrica y al servicio de alumbrado público general que no forman parte de la Recaudación; y, que deben estar debidamente respaldados, claramente identificados y desglosados; y, que deben ser transferidos a las instituciones correspondientes, responsables del manejo de dichos recursos, de conformidad con la ley y el numeral 28.1 de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada, emitida con Resolución Nro. ARCONEL-030/2024.

Valores por Otros Ingresos: Son los valores que las Empresas Eléctricas de Distribución reciben por otros conceptos que no sean el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, tales como: intereses por mora, peajes de distribución, aplicación tarifaria a usuarios no regulados, corte y reconexión, arriendo de activos, entre otros; que no forman parte de la Recaudación; que deben estar debidamente respaldados, claramente identificados y desglosados; y, que deben devolverse a las Empresas Eléctricas de Distribución para su gestión, de conformidad con el numeral 28.1 de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada, emitida con Resolución Nro. ARCONEL-030/2024.

5. INFORMACIÓN PARA PREPARACIÓN DE INFORMES

A continuación, se describen las responsabilidades en la entrega de información

5.1 Información a ser entregada por las Empresas Eléctricas de Distribución

5.1.1 Cada Empresa Eléctrica de Distribución revisará diaria y semanalmente los valores pagados por el usuario final y proporcionará mensualmente al Comité la información respecto de la Recaudación recibida en las Cuentas Recaudadoras BCE, considerando los valores recaudados entre el primero y el último día de cada mes (Mes n). La información que proporcionará cada Empresa Eléctrica de Distribución deberá identificar, además de la prelación de pagos, los recursos recibidos por los siguientes conceptos:

- a. Servicio Público de Energía Eléctrica
- b. Servicio de Alumbrado Público General
- c. Valores de Terceros
- d. Valores por Otros ingresos

5.1.2. Con relación a los montos correspondientes a Valores de Terceros y Valores por Otros ingresos, tal como se define en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada y este Procedimiento, estos deberán estar debidamente respaldados, claramente identificados y desglosados pues esos montos no son considerados Recaudación. Los Valores de Terceros deberán ser transferidos a las instituciones correspondientes, responsables del manejo de

dichos recursos; en tanto que, los rubros de Otros ingresos deberán devolverse a las empresas eléctricas de distribución y comercialización para su gestión.

5.1.3. Respecto al Servicio de Alumbrado Público General, la Empresa Eléctrica de Distribución entregará mensualmente, el detalle del valor que corresponde a los costos propios de manera separada del costo de energía del servicio de alumbrado público general que se debe utilizar para cubrir las obligaciones con los PMSE de conformidad con el numeral sobre el Cubrimiento de las Obligaciones de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada.

5.1.4. En caso de que la Empresa Eléctrica de Distribución reciba el pago de valores por concepto de compensaciones, subsidios o rebajas otorgados por el Estado, estos valores serán depositados en la Cuenta Recaudadora BCE y se utilizarán para el pago de obligaciones conforme al esquema de prelación establecido en la normativa. Cuando estos valores sean transferidos a la cuenta del MEM, éste deberá transferir el monto total a la Cuenta Recaudadora BCE de cada EED en un plazo máximo de 72 horas.

5.1.5. Cada Empresa Eléctrica de Distribución registrará e informará al Comité los valores mensuales y el saldo acumulado de valores adeudados por concepto de aplicación de compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado a las planillas por venta de energía dispuesta por el gobierno, a fin de que el Ministerio de Energía y Minas gestione el pago por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.1.6. Cada Empresa Eléctrica de Distribución informará al Comité respecto de las facturas que le hubieren sido emitidas por los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico, las que estarán sujetas a la verificación prevista en la sección 8.6 de este Procedimiento Operativo.

5.2 Información a ser entregada por la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL

5.2.1. La ARCONEL, como parte de los resultados del costo del SPEE y del SAPG, establecerá los valores mensuales de las obligaciones de las empresas eléctricas de distribución y comercialización por componente de las prelación 2) y 6) descritas en el numeral 28.2, conforme la metodología que para el efecto se defina y de conformidad con la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya.

5.3 Información a ser entregada por el Operador Nacional de Electricidad – CENACE

5.3.1. **Liquidación Singularizada Por Orden de Prolación:** El CENACE, de manera mensual, determinará las obligaciones de pago para cada prelación, según corresponda, sobre la base del orden de prelación establecido en la normativa y de este Procedimiento Operativo, para lo cual, empleará los resultados de la Liquidación Singularizada de las transacciones comerciales del mercado eléctrico. El detalle de la Liquidación Singularizada Por Orden de Prolación constará en un procedimiento que será puesto a consideración del Ministerio rector del sector eléctrico para su aprobación. Los resultados de la Liquidación Singularizada Por Orden de Prolación, serán notificados a los PMSE y al Comité hasta el día 20 de cada mes posterior al mes de operación (es decir en el Mes n+1), conforme lo estipulado en el numeral

Obligaciones de las Transacciones Comerciales de la Regulación ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya.

5.3.2. Para el pago de las garantías semanales por importación de energía desde Colombia y Perú, CENACE remitirá vía correo electrónico al Comité y a las EED, hasta el viernes de cada semana, el detalle de los valores requeridos para la importación identificados por cada EED. La EED deberá transferir los valores que correspondan a las cuentas bancarias y en los plazos que especifique CENACE en su notificación.

5.3.3. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de que CENACE determine la necesidad de incrementos de garantías para importación de energía eléctrica, adicionales a los solicitados de manera regular hasta el viernes de cada semana, CENACE notificará estos valores al Comité, y a cada una de las EED, en cualquier momento a través de correo electrónico, con el detalle del monto a depositar por cada EED. La EED deberá transferir los valores correspondientes a estos incrementos a la cuenta bancaria y en el plazo perentorio que especifique CENACE.

5.3.4. El CENACE, dentro de la Liquidación Singularizada Por Orden de Prelación para el caso de generadores y autogeneradores térmicos de propiedad estatal, dentro del valor que le corresponde recibir con cargo a la prelación 5, realizará el desglose de la liquidación del contrato regulado identificando en rubros independientes lo que corresponde al combustible empleado para la producción de electricidad y el resto de la liquidación por los cargos variable y fijo de los contratos regulados.

5.4 Beneficiarios Generadores, Autogeneradores y Transmisores

5.4.1. Las empresas de generación, autogeneración, transmisión, y las EED que desarrollan la actividad de generación, remitirán a cada EED los comprobantes de venta emitidos por los conceptos de venta de energía (que incluye todos los cargos fijos y/o variables definidos en los contratos de concesión y regulados), importación de energía, servicios complementarios, y servicio de transporte de energía, de los servicios prestados en el Mes n o resultado de ajustes/reliquidaciones a la facturación de meses pasados, hasta el 23 de cada Mes n+1.

5.4.2. EP Petroecuador será beneficiario de los valores de combustible que son parte del componente variable de los contratos regulados de la generación y autogeneración térmica estatal, conforme a la información mensualmente notificada por CENACE en la Liquidación Singularizada Por Orden de Prelación. Para tal efecto las empresas de generación y autogeneración térmicas estatales solicitarán a EP Petroecuador la información bancaria necesaria para recibirlos pagos, y estas notificarán a las EED para el trámite correspondiente.

6 ADMINISTRACIÓN DE FLUJOS DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN

6.1. Cada una de las Empresas Eléctricas de Distribución podrá mantener cuentas en el sistema financiero nacional en las que los usuarios del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general transferirán o depositarán el pago de las planillas

por todos los servicios y demás rubros incluidos en estas. A estas cuentas se les denominará las "Cuentas Recaudadoras Corresponsales".

6.2. De conformidad con los Convenios o Acuerdos que las Empresas Eléctricas de Distribución hayan suscrito o suscriban con el Banco Central del Ecuador al amparo de la normativa aplicable, las Empresas Eléctricas de Distribución mantienen o mantendrán en el Banco Central del Ecuador cuentas bajo su titularidad, denominadas "Cuentas Recaudadoras BCE", a las que se transfieren de manera obligatoria conforme lo establecido en el artículo 168 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (RGCOPAFIP) o el que lo sustituya, los valores recaudados en las "Cuentas Recaudadoras Corresponsales" y , los valores recaudados a través del sistema de pagos en línea (SPL) en el plazo máximo establecido en el instrumento correspondiente y los valores recaudados en ventanilla en el plazo hasta máximo tres (3) días.

6.3. Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP) o el que lo sustituya, las Empresas Eléctricas de Distribución mantendrán cuentas bajo su titularidad en el Banco Central del Ecuador (BCE), a las que transferirán los Valores de Terceros y Valores por Otros Ingresos, y los valores que les correspondan de conformidad con las prelación segunda y sexta; que serán referidas en este Procedimiento Operativo como las "Cuentas Operativas BCE".

7 TRANSFERENCIA DE VALORES DE TERCEROS Y VALORES POR OTROS INGRESOS

Cada Empresa Eléctrica de Distribución verificará diariamente, los valores transferidos a las Cuentas Recaudadoras BCE. Una vez identificadas las sumas correspondientes como Valores de Terceros y Valores por Otros Ingresos, la Empresa Eléctrica de Distribución transferirá mensualmente esos valores a su respectiva Cuenta Operativa BCE y se pagará las obligaciones conforme a lo que establece el numeral 28.1 Ingresos para el Pago de Obligaciones de la Regulación No. ARCONEL-004/24 codificada o la que la reforme o sustituya.

8 CONCILIACIÓN DE INGRESOS DE LA RECAUDACIÓN, SUBSIDIO ESTATAL, PROVISIONES Y PAGOS

8.1. Hasta el décimo día laborable del Mes n+1 cada Empresa Eléctrica de Distribución conciliará los recursos ingresados en las Cuentas Recaudadoras BCE por concepto de Recaudación y de Subsidio Estatal, del primero al último día del Mes n. La conciliación considera la identificación de los valores por cada uno de los conceptos recaudados, descritos en el numeral 5.1.1 y 5.1.4, conforme al Formato establecido por la ARCONEL.

8.2. CENACE, conforme los plazos establecidos en el Anexo B "Plazos para la liquidación y facturación" de la Regulación 001/23 "Régimen de las transacciones comerciales en el sector eléctrico ecuatoriano" o la que la sustituya, remitirá la información correspondiente a la Liquidación Singularizada del Mes n al Comité y a los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico - PMSE.

8.3 Hasta un (1) día laborable después de la publicación de la Liquidación Singularizada, las Empresas Eléctricas de Distribución provisionarán la totalidad de los valores a pagar en el Primer Orden de Prelación, los cuáles no podrán ser utilizados y permanecerán en las Cuentas Recaudadoras BCE hasta que se realice el pago.

8.4. Hasta el día 20 del Mes n+1 el Comité, las Empresas Eléctricas de Distribución y los PMSE, recibirán la Liquidación Singularizada Por Orden de Prelación elaborada por CENACE, conforme lo dispuesto en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 codificada o la que la reforme o sustituya.

8.5. Con base en la Liquidación Singularizada, hasta máximo el día 23 del Mes n+1 o el día posterior hábil, las Empresas Eléctricas de Distribución recibirán los comprobantes de venta emitidos, en conformidad con la normativa tributaria aplicable, por los PMSE

8.6. Hasta máximo cinco (5) días laborables luego de recibido el comprobante de venta, las Empresas Eléctricas de Distribución validarán que los comprobantes de venta cumplan con la norma tributaria vigente y la coincidencia con la Liquidación Singularizada proporcionada por CENACE; de existir observaciones se procederá conforme lo establecido en el numeral 8.8. Adicionalmente, las Empresas Eléctricas de Distribución identificarán los valores que corresponden retener por concepto de retenciones en la fuente. Esta información será registrada en el Formato establecido por la ARCONEL.

8.7. Hasta cinco (5) días después de recibido el comprobante de venta, la Empresa Eléctrica de Distribución emitirá el correspondiente comprobante de retención y una vez validado el comprobante de venta aplicará las compensaciones de ser el caso para cada una de las facturas que se recibirán para cada prelación y notificará al Comité conforme al Formato establecido por la ARCONEL.

8.8 En caso de existir observaciones por parte de las Empresas Eléctricas de Distribución a los comprobantes de venta emitidos por los PMSE, estas serán puestas en conocimiento de los PMSE hasta cinco (5) días laborables luego de recibidos los comprobantes de venta, con la respectiva justificación, para la emisión de un nuevo comprobante de venta. Los PMSE dentro del plazo máximo de dos (2) días laborables luego de recibidas las observaciones emitirán las notas de crédito correspondientes y los nuevos comprobantes de venta o responderán a las Empresas Eléctricas de Distribución negando las observaciones, según corresponda.

8.9. Una vez validado el comprobante de venta según el numeral 8.6 y con la información que consta en los numerales 8.1, 8.3, 8.4, 8.5 y 8.7; cada Empresa Eléctrica de Distribución realizará el cálculo de valores a transferir a las PMSE para cada prelación en función de los recursos conciliados disponibles, que se registrarán en el Formato establecido por la ARCONEL y se informará al Comité.

8.10. Con la información que consta en el numeral 8.9, cada Empresa Eléctrica de Distribución procesará el pago hasta cinco (5) días laborables luego de haberse efectuado el proceso descrito en el numeral 8.7, de ser el caso, aplicando la metodología establecida en el numeral

9 de este Procedimiento Operativo, dejando provisionados los valores de los comprobantes de venta que hayan sido devueltos o no hayan concluido el proceso de validación.

8.11. Las provisiones efectuadas por cada Empresa Eléctrica de Distribución no podrán ser utilizadas para ningún otro concepto y serán mantenidas en las Cuentas Recaudadoras BCE hasta que se reciba el comprobante de venta válido que habilite, y en función del cual se realice el pago. Las PMSE podrán emitir el comprobante de venta hasta el día 23 del Mes n+1, caso contrario deberán emitirlo el siguiente mes dentro de los primeros 10 días laborables.

8.12. De existir comprobantes de venta o notas de crédito producto de reliquidaciones de transacciones de meses anteriores que sean emitidos antes del día 20 del Mes n+1, los valores de dichas reliquidaciones serán pagados de la misma forma que los comprobantes de venta o notas de crédito correspondientes a ese mes, conforme lo establecido en los numerales anteriores, con la recaudación conciliada del Mes n y aplicando el mismo esquema de prelación; para el caso de PMSE que tengan obligaciones en más de una prelación, el pago de ajustes por reliquidación se realizará aplicando el orden de prelación. Cada Empresa Eléctrica de Distribución, para el caso de reliquidaciones o ajustes, sólo procesará los comprobantes de venta o notas de crédito que hubieren sido emitidos hasta el día 20 del Mes n+1, y no recibirá documentos emitidos con fecha posterior.

9 METODOLOGÍA PARA EL PAGO DE LAS PRELACIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN

Los pagos que correspondan a cada Empresa Eléctrica de Distribución se realizarán atendiendo en primer lugar la prelación 1.1, y una vez cancelada ésta continuara los pagos en el orden establecido hasta completar cada una de las categorías, o subcategorías de haberlas, para pasar a la siguiente, hasta agotar los recursos disponibles en cada Cuenta Recaudadora BCE.

CADA EMPRESA ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN APLICARÁ EL ORDEN DE PRELACIONES INDICADO EN ESTE PROCEDIMIENTO OPERATIVO CON EL DETALLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

PRELACIÓN 1.1 – COSTOS DE LA GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN PRIVADA

El pago a cada PMSE de naturaleza privada se realizará de forma mensual, con base en (i) los comprobantes de venta de cada PMSE privada, (ii) la Liquidación Singularizada Por Prolación proporcionada por el CENACE en el que se indicará, para cada PMSE privada y por cada Empresa Eléctrica de Distribución, el valor que corresponde a la liquidación de las transacciones en el sector eléctrico en el ámbito mayorista y que corresponde a esta prelación, (iii) el Proceso de Validación del comprobante de venta y (iv) los valores de intereses generados por cualquier retraso en el pago de un comprobante, conforme las condiciones establecidas en los Contratos Regulados suscritos por el PMSE privado con cada EED, y que haya sido notificado por el PMSE privado a la Empresa Eléctrica de Distribución y al Comité.

En el evento de que no existieren fondos suficientes en cualquiera de sus Cuentas Recaudadoras BCE para el pago de cualquier comprobante de venta correspondiente a la prelación 1.1, la Empresa Eléctrica de Distribución emitirá la Notificación de Recursos Insuficientes al Ministerio de Energía y Minas, hasta máximo el siguiente día laborable después de cumplido el plazo de la actividad del numeral 8.9, o el día siguiente laborable después de haber identificado que los recursos disponibles no son suficientes para el pago de todos los valores correspondientes a la primera prelación, lo que ocurra primero. El Ministerio de Energía y Minas procederá conforme a lo previsto en el Procedimiento de Activación, Materialización y Pago de Contingentes Fiscales y las obligaciones contenidas en los respectivos títulos habilitantes.

De conformidad con el numeral 28.2 de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya, la transmisión privada se encuentra en la prelación 1.1; por lo que, en caso de una delegación de actividades de transmisión a la empresa privada, será indispensable definir el procedimiento de pagos a las transmisoras privadas en primer orden de prelación en un documento que se anexe al presente, y que una vez anexado forme parte del mismo.

PRELACIÓN 1.2 – COSTOS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN LAS EMPRESAS ESTATALES EXTRANJERAS O DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

El pago a cada empresa generadora extranjera estatal o de la economía popular y solidaria, se realizará de forma mensual, con base en (i) la facturación emitida por cada una de estas empresas, (ii) la Liquidación Singularizada Por Orden de Prolación proporcionada por el CENACE en el que se indicará, para cada beneficiaria el valor que corresponde a esta prelación por cada Empresa Eléctrica de Distribución y (iii) el Proceso de Validación del comprobante de venta.

De conformidad con el numeral 28.2 de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya, la transmisión desarrollada por empresas extranjeras estatales o de la economía popular y solidaria, se encuentra en la prelación 1.2; por lo que, en caso de una delegación de actividades de transmisión, será indispensable definir el procedimiento de pagos a las transmisoras de empresas extranjeras estatales o de la economía popular y solidaria en la prelación 1.2 en un documento que se anexe al presente, y que una vez anexado forme parte del mismo.

PRELACIÓN 2– COSTOS DE LA ANUALIDAD DEL ACTIVO EN SERVICIO Y DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.

Una vez que cada Empresa Eléctrica de Distribución haya efectuado el pago o la provisión de todos los valores a pagar en la primera prelación, cada Empresa Eléctrica de Distribución realizará transferencias totales o parciales a su Cuenta Operativa BCE, de lo que a esta Empresa Eléctrica de Distribución le corresponda percibir mensualmente en la Prolación 2, asegurando no afectar los valores provisionados para la Prolación 1.1. El acumulado de las

transferencias parciales en ningún caso podrán sobrepasar el monto total que corresponda a la Prelación 2.

PRELACIÓN 3 – COSTOS DE IMPORTACIÓN DE ENERGÍA

Para el pago de la Prelación 3 para las garantías por la importación de electricidad, en cumplimiento de la normativa Supranacional, los Convenios Internacionales, los contratos de importación y contratos bilaterales suscritos, por los participantes habilitados para las transacciones internacionales que requieran transferencias semanales (o en caso de necesidad de incremento de garantías, en la fecha que el CENACE informare), por lo que las Empresas Eléctricas de Distribución pagarán desde cada una de las Cuentas Recaudadoras u Operativa BCE, en función de los reportes remitidos por CENACE a las Empresas Eléctricas de Distribución, y en los plazos definidos por CENACE en sus requerimientos.

Los valores transferidos a la cuenta del sistema financiero nacional que informe CENACE a las Empresas Eléctricas de Distribución, con copia al Comité, como resultado del proceso de cálculo de garantías semanales, incluyendo los posibles incrementos por garantías de importación de energía eléctrica, serán registrados a nombre de CENACE y de los PMSE habilitados para representar en las transacciones de importación y con cargo a cada EED, utilizando los recursos disponibles luego de que se hayan pagado o provisionado todos los valores correspondientes a la Prelación 1.1, y en el orden que se detalla a continuación:

- i) Los saldos a favor de meses anteriores que se encuentren en las Cuentas Recaudadoras BCE de cada EED, siempre que no hayan sido asignados como provisiones de la Prelación 1.1;
- ii) Los valores de la Recaudación del Mes n, siempre y cuando, la Empresa Eléctrica de Distribución hayan pagado o provisionado todos los valores correspondientes a la Prelación 1.1 que se hayan determinado en la Liquidación Singularizada o se haya provisionado un monto correspondiente a 1.3 veces la facturación total de la Prelación 1.1 del Mes n, en los casos cuando todavía no esté disponible la liquidación singularizada.
- iii) Los recursos disponibles que se encuentren en las Cuentas Operativas BCE de cada EED.
- iv) Los valores recaudados del mes n+1 que se hayan recibido desde el día uno, hasta el día en que se deba realizar el pago semanal por importación. La Empresa Eléctrica de Distribución considerará estos pagos en sus procesos diarios, semanales y en la conciliación final de la recaudación.

Si CENACE debe devolver valores por garantías para la importación de energía de Colombia, CENACE transferirá esos valores a las Cuentas Recaudadoras u Operativas BCE de cada una de las Empresas de Distribución y se considerarán parte de la Recaudación del mes en que se reciban para continuar con el pago de las prelacones

Cuando se implemente la Decisión CAN 816, que establece el marco legal para las transacciones internacionales de electricidad entre Colombia, Ecuador y Perú a través de un Mercado Andino Regional de Corto Plazo, representado exclusivamente por los operadores

de sistema de los países, el proceso descrito para las importaciones desde la República de Colombia se aplicará también para las importaciones desde la República del Perú.

Se aplicará este mecanismo para los contratos bilaterales para la importación de energía que se registren en el CENACE, considerando su vigencia.

En caso de que la Decisión CAN 816 se modifique introduciendo nuevos términos de pago, éstos se implementarán también en el proceso de pago previsto en este Procedimiento. El Comité, notificará a las Empresas Eléctricas de Distribución de los cambios a implementarse en el proceso aquí descrito, sin que esto afecte el pago de la Primera Prelación.

PRELACIÓN 4 – COSTOS DE LAS EMPRESAS DE TRANSMISIÓN PÚBLICA Y MIXTAS

El pago correspondiente a los costos de transmisión estatal se realizará de forma mensual en función de (i) los comprobantes de venta emitidos por la Empresa de Transmisión pública, (ii) la Liquidación Singularizada Por Orden de Prelación proporcionada por el CENACE, en el que se indicará para cada transmisor de propiedad estatal el valor que corresponde a esta prelación por cada Empresa Eléctrica de Distribución y (iii) el Proceso de Validación del comprobante de venta.

PRELACIÓN 5 – COSTOS DE LA GENERACIÓN PÚBLICA Y MIXTA

El pago a cada generadora pública, incluyendo la generación de las Empresas Eléctricas de Distribución, se realizará de forma mensual, con base en (i) la facturación emitida por cada una de las generadoras públicas, (ii) la Liquidación Singularizada Por Orden de Prelación proporcionada por el CENACE en el que se indicará, para cada beneficiaria generadora pública el valor que corresponde a esta prelación por cada Empresa Eléctrica de Distribución y (iii) el Proceso de Validación del comprobante de venta.

Para el caso del generador y autogenerador térmico de propiedad estatal, el valor que le corresponde recibir con cargo a esta prelación estará desglosado en la Liquidación Singularizada por Orden de Prelación identificando el componente de combustible que se pagará directamente a EP Petroecuador y la diferencia del valor facturado por el contrato regulado se transferirá al generador y autogenerador térmico de propiedad estatal. La generadora informará a la Empresa Eléctrica de Distribución la cuenta bancaria a la que se deberán transferir los valores correspondientes a EP PETROECUADOR.

En caso de que no exista recursos suficientes para pagar la totalidad de esta prelación, los pagos se harán a prorrata de las obligaciones con cada beneficiario incluyendo los valores a pagar a EP PETROECUADOR.

PRELACIÓN 6 – COSTO DE LA EXPANSIÓN DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

Cada Empresa Eléctrica de Distribución, con base en el valor informado por ARCONEL determinado y en función de la disponibilidad de recursos en la respectiva Cuenta Recaudadora BCE, cubrirá los valores correspondientes a esta prelación.

PRELACIÓN 7 – COSTOS DE GENERACIÓN DE LAS TRANSACCIONES DE CORTO PLAZO

El pago a cada generadora pública en transacciones de corto plazo se realizará de forma mensual, con base en: (i) los comprobantes de venta emitidos por la correspondiente generadora pública, (ii) la Liquidación Singularizada Por Orden de Prelación proporcionada por el CENACE en el que se indicará, para cada generadora pública, el valor que corresponde a esta prelación por cada Empresa Eléctrica de Distribución y (iii) el Proceso de Validación del comprobante de venta.

PRELACIÓN 8 – SALDOS ANTERIORES

Una vez que se hubieren pagado o restituido todos los valores correspondientes a todas las prelaciones para ese mes, y quedaren aún recursos disponibles en la Cuenta Recaudadora BCE de la Empresa Eléctrica de Distribución, estos recursos se utilizarán para realizar el pago de valores correspondientes a Saldos Anteriores por pagar, registrados por la Empresa Eléctrica de Distribución, considerando los saldos más antiguos y el orden de prelación establecido en la normativa.

10 DESTINO DE SALDOS A FAVOR

De no existir pagos o restituciones pendientes, los saldos a favor se mantendrán en cada Cuenta Recaudadora BCE, a fin de cubrir pagos o restituciones futuras.

Al cierre del ejercicio fiscal, cada Empresa Eléctrica de Distribución realizará una conciliación de los saldos a favor que se encuentren en la Cuenta Recaudadora BCE, y presentará esta información al Comité.

11 METODOLOGÍA PARA EL PAGO DEL COSTO PROPIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

Conforme al artículo 28.3 de la Regulación No. ARCONEL-004/24 Codificada, los valores recaudados con cargo a los costos propios del servicio de alumbrado público general, mencionados en el numeral 5.1.3 de este Procedimiento, que le corresponden a la empresa de distribución, deberán ser utilizados para el pago conforme al siguiente orden de Prelación, donde cada prelación deberá ser pagada en su totalidad, para pasar a la siguiente, hasta agotar los recursos disponibles.

Cada Empresa Eléctrica de Distribución aplicará el orden de prelaciones indicado en la Regulación correspondiente, como se describe a continuación:

PRELACIÓN 1.1: COSTOS DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DELEGADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

Con la recaudación del costo propio del servicio de alumbrado público general en Prelación 1.1, se cancelará los costos de construcción, operación y mantenimiento de las empresas privadas, en los términos que se establezcan en los instrumentos a través de los cuales se habilite su participación.

PRELACIÓN 1.2: COSTOS DE LAS EMPRESAS ESTATALES EXTRAJERAS O DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DELEGADAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO GENERAL

Con la recaudación disponible después de la cancelación de la Prelación 1.1, se cancelará los costos de construcción, operación y mantenimiento de las empresas estatales extrajeras o de la economía popular y solidaria, en los términos que se establezca en los instrumentos a través de los cuales se habilite su participación.

PRELACIÓN 2: COSTOS DE LA ANUALIDAD DEL ACTIVO EN SERVICIO, EXPANSIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS EMPRESAS ELÉCTRICAS DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PÚBLICAS Y MIXTAS

La Empresa Eléctrica de Distribución, con base en el valor aprobado por la ARCONEL y en función de la disponibilidad de recursos, cubrirá los valores correspondientes a esta prelación, respecto de los costos de administración, operación, mantenimiento, anualidad del activo en servicio y expansión.

PRELACIÓN 3: COSTO DE USO DE LA RED

La empresa Distribuidora como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público general con base en lo dispuesto en la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya, calculará de manera mensual el costo de uso de la red; cuyo valor, será cubierto a la Empresa Eléctrica de Distribución como responsable de la actividad de distribución y comercialización.

Para este propósito, se deberá considerar lo establecido en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Regulación Nro. ARCONEL-004/24 Codificada, respecto de la emisión del procedimiento para la determinación del uso de red de distribución para el SAPG, hasta tanto, se excluirá el monto del uso de red como componente del costo de dicho servicio.

12 CONSIDERACIÓN GENERAL

En el evento de no existir suficientes recursos para completar el pago de una prelación, se harán los pagos a prorrata de las obligaciones que tenga la Empresa Eléctrica de Distribución con cada PMSE al que le corresponda recibir el pago en esa prelación.

Es responsabilidad de las Empresas Eléctricas de Distribución realizar la notificación a los beneficiarios de cada prelación dentro de las 24 hora de haber realizado los pagos.

13 AUDITORÍA

Es obligación de la Agencia de Regulación y Control del Sector Eléctrico, auditar la información que los PMSE remiten al Comité y el cumplimiento de la Regulación Nro. ARCONEL 004/24 Codificada o la que la modifique o sustituya, y este Procedimiento Operativo; y, en caso de registrarse observaciones, la Agencia procederá conforme sus competencias y normativa aplicable.



CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MEM-MEM-2024-0044-AM, de fecha 28 de diciembre de 2024, es copia del documento firmado electrónicamente y reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de (8) ocho hojas.
Anexo de (18) dieciocho hojas.

Quito, 06 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES
ZAMBRANO CUEVA**

**MGS. JAVIER ZAMBRANO
SECRETARIO GENERAL**

REGULACIÓN DIR-104-2024

**EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 291 de 05 de junio de 2024, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 578 de fecha 13 de junio de 2024, se reforma el artículo 2 del D.E. N° 868 de 30 de diciembre de 2015 por el siguiente: *“La Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad financiera pública, cuya finalidad es la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros, cuyas operaciones de intermediación de recursos estará orientada al incremento de la productividad y competitividad que permitan alcanzar los objetivos el Plan de Desarrollo e inclusión económica a través de operaciones de segundo piso. (...)”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el artículo 8 del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: (...) *“PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: “8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere necesario, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)”*

Que, mediante correo institucional de fecha 22 de octubre de 2024, la Gerencia de Cumplimiento, señala: *“(...) esta Gerencia emite su conformidad a la Matriz de controles de riesgos de soborno y a la “Reforma al Reglamento de Alivio Financiero LOFAT”, mismo que si es aplicable para SGA y cuenta con sus controles de riesgo.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2024-0523-M de fecha 05 de diciembre de 2024, la Gerencia de Calidad, señala: *“(...) esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto. No obstante, prevalecerán sobre este pronunciamiento los criterios técnicos y jurídicos que emitan las áreas pertinentes. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2024-0647-M de fecha 09 de diciembre de 2024, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) se concluye que la propuesta de actualización del “CAP XIII: REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DE LEY FORTALECIMIENTO ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y EMPLEO” y anexos, no se contraponen con las políticas de la gestión integral de riesgos vigente.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2024-0674-M de fecha 09 de diciembre de 2024, la Gerencia Jurídica, señala: *“(...) se encuentran establecidas en el Reglamento para la aplicación de la*

Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento de Empleo, sobre el cual se plantea la reforma, la misma que revisada no se contrapone con Ley Ibidem, pues esta tiende a simplificar y mejorar las condiciones para el acceso a dicho Alivio Financiero, conforme se dispone en la referida Ley; en consecuencia, cúmpleme indicar que corresponde al Directorio de la CFN B.P. (...)"

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0390-M de 20 de diciembre de 2024, la Subgerencia General de Negocios, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Actualización en la Normativa CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DE LEY FORTALECIMIENTO ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y EMPLEO y anexos.

Que, la Gerencia General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Actualización en la Normativa CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DE LEY FORTALECIMIENTO ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y EMPLEO y anexos, contenido en el memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2024-0390-M de 20 de diciembre de 2024.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar en la Normativa CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA DE LEY FORTALECIMIENTO ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y EMPLEO y anexos.

Artículo 2.- En la Normativa CFN, Libro I: Normativa sobre Operaciones, Título VI: Reglamentos Operativos; Subtítulo I: Reglamentos sobre Recuperación, **actualizar:**

TITULO VI: REGLAMENTOS OPERATIVOS

SUBTÍTULO I: REGLAMENTOS SOBRE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO XIII: REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICION GENERAL QUINTA DE LA LEY ORGANICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES TURISTICAS Y FOMENTO DEL EMPLEO

ÍNDICE

CAPÍTULO I: GENERALIDADES
 Artículo 1.- OBJETIVO:.....
 Artículo 2.- ALCANCE:
 Artículo 3.- BASE LEGAL:.....
 Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS:.....
 CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS
 Artículo 5.- SOLICITUD:
 Artículo 6.- CONDICIONES:
 Artículo 7.- PROCEDIMIENTO:.....
 Artículo 8.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD:
 CAPÍTULO III: DEL ANÁLISIS
 Artículo 9.- DEL ANÁLISIS Y LOS INFORMES HABILITANTES:

CAPÍTULO IV: DE LA APROBACIÓN E INSTRUMENTACIÓN
 Artículo 10.- DE LA APROBACIÓN DE OPERACIONES:.....
 Artículo 11.- DE LA INSTRUMENTACIÓN:.....
 CAPÍTULO V: DEL SEGUIMIENTO.....
 Artículo 12.- DEL SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO:.....
 ANEXOS.....
 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETIVO: Reglamentar las políticas, requisitos y procedimientos para analizar y resolver sobre las solicitudes de alivio financiero para la solución de obligaciones dirigidas a personas naturales o jurídicas que mantengan establecimientos con operaciones con procesos coactivos en curso. Estas solicitudes se recibirán en el marco de la aplicación de la disposición general quinta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo. La aceptación o no de la propuesta será potestativa de la institución, según el análisis caso por caso.

Artículo 2.- ALCANCE: Se aplicará a las operaciones de crédito de primer piso con procesos coactivos en curso con deudas de hasta un millón de dólares a la fecha de solicitud. Este mecanismo estará disponible para los clientes que se acojan a él mediante una petición escrita.

Artículo 3.- BASE LEGAL:

- 3.1. Código Orgánico Monetario y Financiero.
- 3.2. Código Orgánico Administrativo.
- 3.3. Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.
- 3.4. Codificaciones de las Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.
- 3.5. Código Civil.
- 3.6. Normativa CFN B.P.
 - Libro I Normativa sobre Operaciones
 - Política de Operaciones Activas y Contingentes.
 - Manual de Productos Financieros.
 - Libro II Normativa sobre Administración.
 - Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P.
 - Libro I Normativa sobre Operaciones.
 - Título V Lavado de Activos, Subtítulo I Prevención de Lavado de Activos, Capítulo I Manual ARLAFDT y sus Anexos.
 - Libro II Normativa sobre Administración.
 - Título X: Gobierno Corporativo
 - Subtítulo II: Política de Gestión Antisoborno de la Corporación Financiera Nacional B.P.
 - Subtítulo III: Manual del Sistema de Gestión Antisoborno (SGA) de la Corporación Financiera Nacional B.P.

Artículo 4.- GLOSARIO DE TÉRMINOS: Para efectos del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- 4.1. **DEUDORES:** Se refiere a los deudores de operaciones de cartera de créditos derivadas de clientes coactivados con deudas de hasta un millón de dólares.
- 4.2. **LOFAT:** Ley Orgánica para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo.
- 4.3. **ALIVIO FINANCIERO LOFAT:** Término utilizado como referencia general para el mecanismo extraordinario, específico y simplificado de solución de obligaciones al que podrán acceder los deudores de operaciones coactivadas en cumplimiento de la LOFAT.
- 4.4. **EE.FF.:** Estados Financieros.

CAPÍTULO II: DE LA SOLICITUD Y SUS REQUISITOS

Artículo 5.- SOLICITUD: Este mecanismo se llevará a cabo a petición del cliente y se analizará caso por caso

caso.

En todos los casos, será de plena y absoluta discrecionalidad de la Corporación Financiera Nacional B.P. aceptar o negar la propuesta de alivio financiero, así como devolver la solicitud.

El ingreso de la solicitud de alivio financiero y el trámite correspondiente no generarán derecho alguno para el deudor.

Artículo 6.- CONDICIONES: El Alivio Financiero LOFAT se analizará bajo los siguientes criterios:

Beneficiario final	Personas naturales o jurídicas que mantengan operaciones con procesos coactivos en curso.
Plazo y Gracia	Acorde al flujo financiero de cada deudor, se establece un plazo máximo de la operación de hasta 15 años, con hasta 1 año de gracia total y hasta 4 años de gracia parcial, contados a partir de la resolución de aprobación.
Monto	cará sobre el saldo de hasta un millón de dólares.
Seguros	Se establecerá un abono mínimo según el análisis realizado. El saldo podrá pagarse en un plazo máximo de hasta 12 meses o mediante el pago total de los gastos de seguros que registren los dividendos vencidos y vigentes generados a la fecha de la instrumentación. Para el sector transporte, se podrá considerar un plazo de hasta 24 meses en función del flujo de caja.
Amortización	Mensual, trimestral, semestral.
Tasa de interés	<ul style="list-style-type: none"> • Para operación de capital: Se aplicará la tasa heredada de la operación de mayor monto entre todas las operaciones consolidadas, más el factor de incremento definido por el Comité ALCO, siempre que no supere la Tasa de Interés Efectiva Anual (TEA) máxima del segmento correspondiente. Excepción para los sectores Turismo, Transporte y Construcción, los cuales mantendrán la tasa correspondiente a su sector. • Para operación de interés: Tasa Cero.
Garantías	Al momento de la evaluación, se exigirá una cobertura de garantía mínima del 125% sobre el saldo de capital adeudado por el cliente. De no cumplir con este requisito, se solicitarán garantías reales adicionales o el pago de dividendos vencidos hasta que el saldo de capital permita cumplir con la cobertura mencionada, excepto en las operaciones de Transporte y Construcción, cuya cobertura está definida en el Manual de Productos Financieros y en las políticas y metodologías de riesgos de CFN B.P. La deuda no podrá exceder en ningún caso del 200% del patrimonio del sujeto de crédito, salvo que existan garantías adecuadas que cubran al menos el 125% del exceso.
Requisitos	Los requisitos se detallan en el Anexo 1 "Lista de Requisitos para Alivio Financiero LOFAT". Se podrán solicitar requisitos adicionales según la naturaleza del deudor y/o de la operación. La Gerencia de Sucursal o la Gerencia de Riesgos determinarán lo pertinente para el análisis de la solicitud.

- 6.1. Este mecanismo extraordinario, específico y simplificado de alivio financiero se aplicará por una sola ocasión a clientes que registren operaciones con procesos coactivos en curso, con deudas de hasta un millón de dólares, siempre que lo soliciten formalmente.
- 6.2. No aplica a operaciones bienes adjudicados, rematados, subastados, operaciones de segundo piso ni cuentas por cobrar, excepto en el caso de operaciones de intereses refinanciados o

- reestructurados que provengan de créditos de primer piso.
- 6.3. Para los rubros de los intereses vigentes, vencidos, en mora, diferidos y operaciones de intereses, se aplicarán las siguientes condiciones: a) Monto: hasta el 100%; b) Plazo: según el análisis del flujo de caja; c) Forma de pago: periodicidad mensual, trimestral o semestral; d) Gracia: no aplica; e) Tasa: 0%.
 - 6.4. Los gastos judiciales podrán reestructurarse hasta el 100%, con la misma periodicidad de la operación de intereses, aunque se considerarán plazos diferenciados según el flujo de caja.
 - 6.5. Se podrá realizar la sustitución de deudor (Anexo 6), conforme lo indica el Manual de Productos Financieros.
 - 6.6. Los tipos de amortización podrán ser en tabla alemana (capital fijo) o tabla francesa (cuota fija).
 - 6.7. Para el análisis y aprobación de las solicitudes de operaciones de la cartera de crédito, se realizará conforme al deterioro que hubiera presentado el cliente, acogiéndose a la reestructuración de acuerdo a las disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera, de la Superintendencia de Bancos y lo establecido en la normativa interna.
 - 6.8. La calificación que mantendrán los deudores al inicio del mecanismo de Alivio Financiero LOFAT será la última registrada y mejorará en un grado considerando el siguiente esquema:
Si el periodo de capitalización de la nueva operación es cada 30 días, el cliente deberá realizar el pago de 3 dividendos de intereses o capital, presentando una morosidad menor a 31 días si pertenece al segmento productivo y menor a 16 días si pertenece al segmento de microcrédito.
En el caso de clientes con operaciones que tienen periodicidad de capitalización superior a 30 días, se aplicará la mejora al realizar dos pagos de dividendos de intereses o capital presentando morosidad menor a 31 días para el segmento productivo y menor a 16 días para el segmento de microcrédito.
 - 6.9. Todos los casos deberán contar con fuente de repago viable y segura.
 - 6.10. Se solicitarán los Certificados de IESS, SRI y Superintendencia de Compañías (Cumplimiento de Obligaciones y Existencia Legal) como condición especial, estableciéndose un plazo determinado por la instancia de aprobación correspondiente, si aplica.

Artículo 7.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: El empleado recaudador de coactiva o su delegado una vez receptado el oficio solicitando acogerse al Alivio Financiero LOFAT, en el término de cuatro (4) días, correrá traslado de dicha solicitud a la Subgerencia General de Negocios, quien será la unidad administrativa encargada de continuar con el trámite correspondiente a través de las Gerencias de Sucursales Mayor Guayaquil o Quito, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, acompañando al documento la liquidación de los gastos judiciales.- La Gerencia de Coactiva llevará el control de los ingresos de todos los oficios.

En el término de dos (2) días, la Subgerencia General de Negocios remitirá al Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito, la gestión de la solicitud conforme lo establecido en el presente reglamento. El Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito asignará el trámite a un Oficial de Negocios. La Subgerencia General de Negocios realizará el seguimiento respectivo a la atención a las solicitudes.

En el término de dos (2) días, el Oficial de Negocios, deberá solicitar al deudor los requisitos para el Alivio Financiero LOFAT establecidos en el Anexo 1 "Lista de Requisitos para Alivio Financiero LOFAT", informando al deudor que en el término de diez (10) días deberá remitir la información solicitada. Se incluirá en copia a la Gerencia de Operaciones Financieras y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras según corresponda.

En caso de que el deudor no cumpla con el término para la entrega de requisitos, podrá solicitar una prórroga de hasta cinco (5) días término adicional.

En el término de dos (2) días, el Oficial de Negocios deberá verificar que la documentación presentada se encuentra a conformidad de la CFN B.P. y generará la comunicación al deudor sobre la recepción de la solicitud y de los requisitos para el inicio del análisis correspondiente, o bien señalará las observaciones a la documentación, según sea el caso. La Gerencia de Sucursal Guayaquil o Quito deberá dar seguimiento a los tiempos establecidos.

Si la información presentada tiene observaciones, el deudor deberá subsanarlas en el término de tres (3) días a partir de la notificación de dichas observaciones.

Artículo 8.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD:

- a. Se devolverá la solicitud al cliente y no se continuará con el trámite cuando:
- El deudor incumpla los términos establecidos en este reglamento para la entrega de documentación o si la misma no se encuentre a conformidad de la CFN B.P.
 - Durante el análisis se determine la no viabilidad del Alivio Financiero LOFAT.
 - Se verifique que el cliente ha sido declarado insolvente por la autoridad competente.
 - El cliente no acepte los términos de la resolución en un plazo de hasta 30 días a partir de la fecha de comunicación de la aprobación de la solicitud.
 - El cliente no cumpla con las condiciones para la instrumentación en un plazo de hasta 30 días o en el plazo establecido en la resolución aprobatoria, contados a partir de la fecha de notificación.
- b. Las razones para devolver la solicitud deberán ser comunicadas al cliente por escrito por parte de la Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito, según corresponda, incluyendo la disposición del reinicio del proceso coactivo a la Gerencia de Coactiva, si aplica. Se deberá incluir en copia a la Gerencia de Operaciones Financieras y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras, según corresponda.

CAPÍTULO III: DEL ANÁLISIS

Artículo 9.- DEL ANÁLISIS Y LOS INFORMES HABILITANTES: Una vez que se hayan receptado los requisitos a conformidad de la CFN B.P., el Oficial de Negocios asignado por el Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito, en el término de dos (2) días, deberá digitalizar la documentación, incorporarla en el repositorio digital correspondiente, generar el reporte de verificación en listas nacionales e internacionales de acuerdo al *Manual de Procedimientos para la verificación en listas nacionales e internacionales previo a vinculación y continuación de la relación comercial, contractual o de negocios para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, como el terrorismo* y, solicitar mediante memorando los siguientes informes habilitantes en paralelo, teniendo las unidades administrativas responsables de su generación el término establecido en este inciso para la emisión de los informes:

- Informe legal de garantías y sujeto de crédito, con emisión en el término de tres (3) días.
- Informe de operaciones del deudor y sus relacionados, con emisión en el término de dos (2) días.
- En caso de ser necesario, informe técnico, con emisión en el término de cuatro (4) días posteriores a la visita realizada al cliente.
- En caso de ser necesario, informe de seguros, con emisión en el término de dos (2) días.

Si existen observaciones en los informes mencionados, en el término de dos (2) días el Oficial de Negocios deberá solicitar los descargos correspondientes al deudor, informándole que en el término de tres (3) días deberá presentar la documentación que las subsane.

El Oficial de Negocios, en el término de dos (2) días posteriores a la visita realizada al cliente, elaborará el Informe de Visita.

Una vez que se cuenten con los informes de operaciones y técnicos (si aplica), en el término de dos (2) días el Oficial de Negocios solicitará el Informe de riesgos, teniendo dicha unidad administrativa un término de tres (3) días para su emisión.

Si existen observaciones en el Informe de Riesgos, en el término de dos (2) días el Oficial de Negocios deberá solicitar los descargos correspondientes al deudor, informándole que al término de dos (2) días deberá presentar la documentación que las subsane.

Si los descargos se encuentren a conformidad y se cuente con los informes habilitantes, el Oficial de Negocios concluirá el Informe de Recomendación en un término de dos (2) días y lo presentará para

conocimiento y aprobación de la instancia correspondiente.

Los informes generados por las unidades administrativas deberán ser claros, concluyentes e incluirán las recomendaciones sobre la pertinencia de aprobación. No deben prestarse a ambigüedades y deben servir para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV: DE LA APROBACIÓN E INSTRUMENTACIÓN

Artículo 10.- DE LA APROBACIÓN DE OPERACIONES: Una vez concluido el análisis y los informes habilitantes, el oficial de Negocios, con la documentación pertinente, deberá remitir en el término de dos (2) días a la Instancia de comité correspondiente de acuerdo al Anexo 3 “Cupos e Instancias de Aprobación (Comités de Negocios)”, la propuesta de Alivio Financiero para su conocimiento, aprobación o negación.

En el término de dos (2) días posterior a la celebración de la sesión del Comité de Negocios respectivo, el Secretario del comité deberá notificar lo resuelto vía resolución, a la Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito según corresponda.

Una vez que se cuente con la resolución aprobatoria emitida, el Oficial de Negocios deberá notificar al deudor, quien deberá suscribir el Anexo 4 “Carta de Aceptación de Términos de Resolución Aprobatoria de Alivio Financiero LOFAT”.

La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito solicitará, mediante memorando, a la Gerencia de Coactiva la suspensión del proceso coactivo, adjuntando la Resolución Aprobatoria de la Solicitud.

Artículo 11.- DE LA INSTRUMENTACIÓN: El Oficial de Negocios remitirá a la Subgerencia de Instrumentación y Pagaduría y/o Subgerencia Regional de Operaciones Financieras, según corresponda, la documentación detallada en el Anexo 5 “Lista de Requisitos para Instrumentación para Alivio Financiero LOFAT”, a fin de que ejecuten las actividades pertinentes, conforme a las facultades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P.

Una vez revisada la documentación mencionada, se procederá a emitir la tabla de amortización y el pagaré. Posteriormente, se enviará a la Subgerencia de Asesoría Legal y/o Subgerencia Regional Jurídica para la elaboración del contrato.

Una vez instrumentado y contabilizado el Alivio Financiero LOFAT, el Gerente de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito deberá notificar a la Gerencia de Coactiva de la Instrumentación del Alivio Financiero LOFAT, adjuntando copia de la resolución aprobatoria, tabla de amortización, copia del pagaré y copia del contrato, y solicitará el archivo del proceso.

En el término de quince (15) días posterior a la entrega de la documentación respectiva para la instrumentación, se deberá realizar el proceso de instrumentación.

CAPÍTULO V: DEL SEGUIMIENTO

Artículo 12.- DEL SEGUIMIENTO A LAS OPERACIONES DE ALIVIO FINANCIERO LOFAT: La Gerencia de Sucursal Mayor Guayaquil o Quito realizarán el seguimiento de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos de Seguimiento de Crédito de Primer Piso.

ANEXOS

- Anexo 1 Lista de requisitos para Alivio Financiero LOFAT.
- Anexo 2 Solicitud de Alivio Financiero LOFAT.
- Anexo 3 Carta de Autorización a Terceros para Alivio Financiero LOFAT.
- Anexo 4 Carta de Aceptación de Términos de Resolución Aprobatoria de Alivio Financiero LOFAT.
- Anexo 5 Lista de Requisitos para Instrumentación para Alivio Financiero LOFAT.
- Anexo 6 Lista de Requisitos Alivio Financiero - Sustitución de deudor.
- Anexo 7 Informe básico del cliente persona natural.
- Anexo 8 Informe básico del cliente persona jurídica.
- Anexo 9 Registro de carta de propuesta de garantías fiador hipotecario o prendario.

- Anexo 10 Carta de ratificación de garantías.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de políticas internas vigentes que se contrapongan a la presente sección normativa, prevalecerá en todos los casos lo detallado en esta sección.

Segunda.- La presente norma será aplicable a aquellas solicitudes presentadas desde la expedición de la Ley Orgánica para el fortalecimiento de las actividades turísticas y fomento del empleo en el Registro Oficial Suplemento 525 de 25 de marzo del 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y, a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

TERCERA.- Remítase a Secretaría General para su envío al Registro Oficial.

DADA, en la ciudad de Guayaquil, el 24 de diciembre de 2024, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN
PATRICIO
ANDRADE APUNTE

Firmado digitalmente por
NELSON IVAN PATRICIO
ANDRADE APUNTE
Fecha: 2024.12.31 08:55:48
-05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
EVELYN ROSSANA
FARIAS RODRIGUEZ

Ing. Evelyn Farías Rodríguez
SECRETARIA GENERAL (S)

RESOLUCIÓN No. C.D. 687**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 368 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia. El Estado normará, regulará y controlará las actividades relacionadas con la seguridad social”*;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (...)”*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala que: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. (...)”*;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”*;

Que, el artículo 8 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, establece su Estructura Orgánica, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión y visión, para lo cual desarrollará procesos internos, entre otros, los procesos adjetivos de asesoría del Consejo Directivo y procesos sustantivos;

Que, el subnumeral 4.3.4 del artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional de la Institución, establece como atribución y responsabilidad de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, *“(...) c) Dirigir la elaboración del Reglamento Orgánico Institucional en coordinación con el área de procesos, y supervisar su implementación; (...)”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023, establecen: **“410 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - 410-01 Organización de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones.- (...) Las entidades u organismos del sector público, establecerán una estructura organizacional de tecnología de información y comunicación que refleje las necesidades institucionales, la cual debe ser revisada de forma periódica para ajustar las estrategias internas que permitan satisfacer los objetivos planteados y soporten los avances tecnológicos. Bajo este esquema se dispondrá como mínimo de áreas que cubran proyectos tecnológicos, infraestructura tecnológica, soporte interno y externo de ser el caso, así como, de seguridad de tecnologías de la información y comunicación (...)”**;

Que, mediante Resolución C.D. 664 de 27 de octubre de 2023, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social creó la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y en su Disposición Transitoria Sexta dispuso: *“La Dirección Nacional de la Seguridad de la Información una vez posesionada su autoridad, en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información en un término de sesenta (60) días, deberán realizar las acciones necesarias para actualizar las atribuciones, responsabilidades, productos y servicios de la Subdirección Nacional de Seguridad Informática, y presentar la propuesta de proyecto de reforma al Consejo Directivo del IESS, para mantener una gestión alineada entre la Dirección Nacional de Seguridad de la Información, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información”*;

Que, el Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos, a través de oficio Nro. SB-DCSGI-2024-0066-O de 08 de agosto de 2024, comunicó a la Directora General del IESS, el análisis respecto a las recomendaciones emitidas en las supervisiones de Riesgo Operativo del IESS;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSI-2024-0642-M de 28 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información envió el Informe Técnico No. IESS-DNSI-INF-2024-0029 de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, respecto a las reformas al Reglamento Orgánico Funcional en función de la disposición constante en la Resolución C.D. 664 de 27 de octubre 2023;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNPR-2024-0734-M de 29 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Procesos envió el Informe Técnico Nro. INF-DNPR-2024-0037 respecto al Proyecto de resolución *“REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL”*, contenido en la Resolución No. C.D. 535 reformada con la Resolución No. C.D. 664, con relación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA y DIRECCIÓN GENERAL;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DNSC-2024-4100-M de 30 de octubre de 2024, la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, envió el Informe Técnico Nro. IESS-SDNGTH-DI-2024-056-IT de la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, respecto a las reformas al Reglamento Orgánico Funcional en función de la disposición transitoria sexta constante en la Resolución C.D. 664 de 27 de octubre 2023;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-0974-M de 20 de noviembre de 2024, la Procuraduría General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitió el Informe Jurídico respecto al *“Proyecto de reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional - Subdirección Nacional de Seguridad Informática y Dirección Nacional de Seguridad de la Información”*, para segundo debate;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2024-3760-M de 13 de diciembre de 2024, la Dirección General, una vez acogidos los informes técnico y jurídico, elevó para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate, el *“Proyecto de reforma parcial al Reglamento Orgánico Funcional - Subdirección Nacional de Seguridad Informática y Dirección Nacional de Seguridad de la Información”*;

Que, en cumplimiento de las disposiciones emitidas por el máximo órgano de gobierno institucional, es necesario reformar el Reglamento Orgánico Funcional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 letras c) y f) de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado,

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

Artículo 1.- En el artículo 8 de la Resolución Nro. C.D. 535 reformada con Resolución Nro. C.D. 664 *“De la Estructura Orgánica”*, sustituir el número *“2.6 Gestión Nacional de Seguridad de la Información”* *“Responsable: Director (a) Nacional de Seguridad de la Información”*, por el siguiente texto:

“2.6 Gestión Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

Responsable: *Director (a) Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos”.*

Artículo 2.- En el artículo 8 de la Resolución Nro. C.D. 535 *“De la Estructura Orgánica”*, sustituir el número 4.2.4 *“Gestión Nacional de Seguridad Informática”* *“Responsable: Subdirector (a) Nacional de Seguridad informática”*, por el siguiente texto:

“4.2.4 Gestión Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad.

Responsable: *Subdirector(a) Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad”.*

Artículo 3.- De la Resolución Nro. C.D. 535 reformada con Resolución Nro. C.D. 664, en el anexo 1 constante en el artículo 9 de las representaciones gráficas del número 9.3 *“Estructura Orgánica Matriz”* sustituir: *“DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”* por *“DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS”*; y, *“SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA”* por *“SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CIBERSEGURIDAD”*.

Artículo 4.- En el artículo 10 de la Resolución Nro. C.D. 535 reformada con Resolución Nro. C.D. 664 *“Estructura Descriptiva”*, sustituir del número *“2.6. GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”*, por el siguiente texto:

“2.6. GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

MISIÓN:

Precautelar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información gestionada por la institución a través de la administración integral de seguridad de la información y

protección de datos; para evitar su uso, extracción, revelación y/o modificación no autorizados, ocasionando su daño o pérdida.

RESPONSABLE: Director (a) Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) *Desarrollar y proponer normas e instrumentos técnicos de seguridad de la información y protección de datos, a la autoridad competente para su aprobación;*
- b) *Desarrollar y proponer el plan estratégico de seguridad de la información y protección de datos, a la autoridad competente para su aprobación;*
- c) *Desarrollar y proponer planes, proyectos e iniciativas relacionados con el fortalecimiento de la gestión de la seguridad de la información y protección de datos, a la autoridad competente para su aprobación;*
- d) *Controlar el cumplimiento de las normas e instrumentos técnicos de la gestión de seguridad de la información y protección de datos en el Instituto, para su mejora continua;*
- e) *Dirigir la implementación, control y monitoreo del sistema de gestión de seguridad, y privacidad de la información; aplicando las mejores prácticas nacionales e internacionales, legislación conexas, y recomendaciones o disposiciones de los entes de control;*
- f) *Coordinar con las unidades de negocio y administrativas el levantamiento, revisión, actualización y clasificación de los activos de información, así como consolidar el inventario, para su seguimiento y control;*
- g) *Asesorar a las unidades de negocio y administrativas del Instituto, en la definición e implementación de los controles de seguridad de la información en los activos de información;*
- h) *Controlar que las unidades de negocio y administrativas, cumplan con la segregación de funciones en los roles perfiles establecidos; y los permisos de acceso concedidos a los sistemas de información del IESS;*
- i) *Evaluar los controles de seguridad de la información y ciberseguridad implementados en los diferentes activos de información, incluidas las pistas de auditoría sobre modificaciones directas a las bases de datos;*
- j) *Alinear la gestión de riesgos de seguridad de la información, seguridad informática y ciberseguridad, de conformidad a la administración integral de riesgos del IESS, buenas prácticas y disposiciones de los entes de control;*
- k) *Dirigir y supervisar la gestión de los incidentes de seguridad de la información, con las unidades de negocio y administrativas; considerando la protección de datos, seguridad informática y ciberseguridad, y realizar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas recomendadas;*
- l) *Dirigir el fortalecimiento de la cultura de seguridad de la información y protección de datos que permita concientizar sobre la aplicación de buenas prácticas en estos ámbitos;*
- m) *Gestionar los requerimientos internos y externos para la gestión de acceso a los servicios y/o herramientas informáticas de la Dirección Nacional de Registros Públicos;*
- n) *Ejercer la función de Oficial de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ante las entidades gubernamentales, en la gestión de seguridad de la información; así como, la de Coordinador/a Institucional del Sistema Nacional*

- de Registro Públicos (SINARP), de acuerdo con las responsabilidades determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos y demás norma conexas; y, Delegado de Protección de Datos, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexas; y,
- o) Las demás que determine el Consejo Directivo, el Comité de Seguridad de la Información y/o las que sean dispuestas por los entes de control en el ámbito de seguridad de la información y protección de datos.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. *Propuesta de normas e instrumentos técnicos de seguridad de la información de la institución.*
2. *Propuesta de normas e instrumentos técnicos de protección de datos de la institución.*
3. *Propuesta del plan estratégico de seguridad de la información y protección de datos del IESS.*
4. *Propuestas de planes, proyectos e iniciativas relacionados con la gestión de seguridad de la información de la Institución.*
5. *Plan de acción para remediar las vulnerabilidades en los activos de información del IESS detectadas en el ethical hacking.*
6. *Propuestas de planes, proyectos e iniciativas relacionados con la gestión y protección de datos en la Institución.*
7. *Informes de control del cumplimiento de la aplicación de las normas e instrumentos técnicos de la gestión de la seguridad de la información, y de la gestión de protección de datos.*
8. *Informes de control y monitoreo del sistema de gestión de seguridad de la información del IESS.*
9. *Informes de control y monitoreo del sistema de gestión de privacidad de la información del IESS.*
10. *Inventario de los activos de información y designación de sus propietarios.*
11. *Informes de los controles de seguridad de la información definidos en los negocios del IESS.*
12. *Reportes de control de segregación de funciones en roles y perfiles; y los permisos de acceso concedidos a los sistemas de información.*
13. *Informes de evaluación de los controles de seguridad de la información implementados, incluidas las pistas de auditoría sobre modificaciones directas a las bases de datos.*
14. *Informe del análisis de vulnerabilidades (ethical hacking).*
15. *Informes de gestión de riesgos de seguridad de la información que incluya seguridad informática y ciberseguridad.*
16. *Informes de gestión y seguimiento de incidentes de seguridad de la información y/o protección de datos.*
17. *Informe de seguimiento y control de incidentes de seguridad informática y ciberseguridad.*
18. *Plan de fortalecimiento de la cultura de seguridad de la información y protección de datos del Instituto.*
19. *Informes de gestión de la coordinación con el Sistema Nacional de Registros Públicos.*
20. *Expediente digital con la información gestionada con el Sistema Nacional de Registros Públicos.”*

Artículo 5.- En el artículo 10 de la Resolución Nro. C.D. 535, “Estructura Descriptiva”, número 4.2. “GESTIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN”, “Gestiones Internas”: “(...) -Subdirección Nacional de Seguridad Informática”, sustituir por el siguiente texto:

“4.2. GESTIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

(...) Gestiones Internas

“(...) Subdirección Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad”.

Artículo 6.- En el artículo 10 de la Resolución Nro. C.D. 535, “Estructura Descriptiva”, número 4.2.4 “GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA”, sustituir por el siguiente texto:

“4.2.4. GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CIBERSEGURIDAD

SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CIBERSEGURIDAD

MISIÓN:

Proteger la infraestructura informática que soporta y apoya la prestación de los servicios institucionales, mediante la aplicación de normas e instrumentos técnicos de seguridad informática y ciberseguridad, a fin de salvaguardar la información digital del Instituto.

RESPONSABLE: Subdirector(a) Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) *Desarrollar instrumentos técnicos de controles orientados a seguridad informática y ciberseguridad a nivel de infraestructura informática (software y hardware) a nivel nacional;*
- b) *Desarrollar planes para la gestión de seguridad informática y ciberseguridad; y supervisar su ejecución en coordinación con las dependencias involucradas;*
- c) *Gestionar incidentes de seguridad informática y ciberseguridad de la infraestructura informática (software y hardware) a nivel nacional;*
- d) *Monitorear y detectar eventos que puedan afectar la seguridad informática y de ciberseguridad de la infraestructura informática (software y hardware) a nivel nacional;*
- e) *Identificar y prevenir las amenazas de seguridad informática y ciberseguridad que afecten los servicios informáticos;*
- f) *Gestionar las vulnerabilidades de la infraestructura informática (software y hardware) a nivel nacional;*
- g) *Controlar y monitorear los accesos de usuarios privilegiados a la infraestructura informática (software y hardware) a nivel nacional;*
- h) *Proponer informes de factibilidad técnica con relación a procedimientos de contratación que contemplen componentes tecnológicos de seguridad informática y ciberseguridad;*

- i) *Establecer los controles de seguridad informática y ciberseguridad, aplicados a la infraestructura informática (software y hardware) institucional, y realizar el seguimiento;*
- j) *Revisar la integridad y disponibilidad de la información digital de los procesos de respaldos y restauración de la infraestructura informática (software y hardware) institucional;*
- k) *Mantener un inventario actualizado de los bienes informáticos: relacionados a la seguridad informática y ciberseguridad, a nivel nacional;*
- l) *Monitorear la implementación de los planes de tratamiento de riesgos de seguridad informática y ciberseguridad; y,*
- m) *Las demás que le fueren asignadas por autoridad competente conforme a su misión, gestión, ámbito técnico y alcance;*

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. *Instrumentos técnicos de controles orientados a seguridad informática y ciberseguridad a nivel de infraestructura informática (software y hardware).*
2. *Plan de contingencias de seguridad informática y ciberseguridad.*
3. *Plan de trabajo de seguridad informática y ciberseguridad.*
4. *Plan de recuperación de desastres informáticos.*
5. *Informes de supervisión y seguimiento a la ejecución de los planes para la gestión de seguridad informática y ciberseguridad.*
6. *Plan de continuidad de las operaciones informáticas.*
7. *Planes de seguridad informática de los centros de datos.*
8. *Plan para la gestión de vulnerabilidades a los activos informáticos administrados por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información.*
9. *Informes de incidentes de seguridad informática y ciberseguridad.*
10. *Informes sobre eventos de seguridad informática y ciberseguridad.*
11. *Informes de inteligencia de amenazas informáticas y de ciberseguridad.*
12. *Informe de gestión de vulnerabilidades informáticas.*
13. *Informe de hallazgos sobre los accesos de usuarios privilegiados.*
14. *Informes de factibilidad técnica en relación con procedimientos de contratación de componentes tecnológicos relacionados a seguridad informática y ciberseguridad.*
15. *Informe de los controles de seguridad informática y ciberseguridad en la infraestructura informática (software y hardware) institucional.*
16. *Informe de integridad y disponibilidad de la información digital de los procesos de respaldos y restauración de la infraestructura informática (software y hardware) institucional.*
17. *Inventario de bienes informáticos relacionados a la seguridad informática y ciberseguridad a nivel nacional.*
18. *Informes de monitoreo de la implementación de planes de tratamiento de seguridad informática y ciberseguridad.*

Artículo 7.- En el artículo 10 de la Resolución Nro. C.D. 535, número 1.2 “ÓRGANO EJECUTIVO”, en la Sección de Atribuciones y Responsabilidades de la Dirección General, a continuación de la letra n), incorporar la siguiente atribución:

“o) *Ejercer la función de Responsable del Tratamiento de Datos Personales, para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa conexas.*”

Sustituir la actual atribución o) por:

“p) Supervisar a la Subdirección General el cumplimiento de las responsabilidades delegadas en éste instrumento así como las determinadas por la Dirección General; y,”

Y, agregar la siguiente atribución:

“q) Las demás que le fueren asignadas por la Ley, y el Consejo Directivo.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la implementación y cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General, Dirección Nacional de Servicios Corporativos, Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- En todas las Resoluciones expedidas por Consejo Directivo y las Resoluciones Administrativas expedidas por el/la Director /a General, en la que conste las denominaciones del cargo de *“Director (a) Nacional de Seguridad de la Información”* entiéndase *“Director (a) Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos”*; y, *“Dirección Nacional de Seguridad de la Información”* entiéndase *“Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos”*.

Así también, *“Subdirector (a) Nacional de Seguridad Informática”* entiéndase *“Subdirector (a) Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad”*; y, *“Subdirección Nacional de Seguridad Informática”* entiéndase *“Subdirección Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad”*.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental y Dirección Nacional de Tecnologías de la Información, la actualización de la denominación del cargo de *“Director (a) Nacional de Seguridad de la Información”* por *“Director (a) Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos”*; y, *“Subdirector (a) Nacional de Seguridad Informática”* por *“Subdirector (a) Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad”* en todo lo que corresponda en el ámbito de su gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el término de sesenta (60) días, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información conjuntamente con la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, Subdirección Nacional de Seguridad Informática y Ciberseguridad, y Dirección Nacional de Procesos, actualizarán los instrumentos técnicos de procesos para la implementación de sus gestiones, establecidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Disposición General Primera de la Resolución No. C.D. 664, mediante la cual se reformó la Resolución No. C.D. 535 *“Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente
por EDUARDO
ANTONIO PENA
HURTADO
Fecha: 2024.12.20
16:37:17 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones celebradas el 16 de octubre de 2024 y el 20 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 688**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, dispone que: *“Los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en relación de dependencia, que por causas ajenas a su voluntad, registren un aviso de salida en los meses de noviembre y diciembre del 2024, y enero y febrero del 2025, podrán acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos: (...)”*;

Que, la disposición transitoria sexta de la Ley ibídem, determina que: *“El incumplimiento de las obligaciones por concepto de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024, no generará responsabilidad patronal con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de conformidad al reglamento que expida el Consejo Directivo de este órgano, siempre que sean canceladas hasta en noventa (90) días de estar en mora y que se solicite por parte del empleador.*

Los trabajadores cuyos empleadores se hayan acogido a la situación descrita en el inciso anterior, seguirán contando con la prestación de los servicios sociales de salud del IESS, y de los servicios del BIESS, para lo cual se realizarán los ajustes que correspondan a la

normativa interna de ambas entidades y a sus herramientas tecnológicas, en el término de veinte (20) días, a partir de la expedición de la presente Ley.”;

Que, la disposición transitoria séptima de la precitada Ley, dispone que: *“La persona natural que tenga cualquier tipo de obligación con el IESS, incluso en calidad de representante legal de una persona jurídica, podrá solicitar hasta el 28 de febrero de 2025, el cruce de sus obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos de Reserva, siempre que no se encuentren comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS.*

Para acceder a este beneficio, no será necesario el cumplimiento de los requisitos para la devolución del Fondo de Reserva establecidos en la Ley de Seguridad Social. El Consejo Directivo de este órgano reglamentará la aplicación de esta Disposición Transitoria.”;

Que, la disposición transitoria décima sexta de la ya citada Ley, determina que: *“El IESS no iniciará procedimientos coactivos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 28 de febrero del 2025, en virtud de la crisis energética existente en el territorio nacional.*

Los procedimientos coactivos se suspenderán por la misma temporalidad indicada en el párrafo anterior. De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas y privadas, ante la ejecución de medidas cautelares, éstos podrán ser embargados siempre y cuando sean solicitados por parte del coactivado, a fin de pagar total o parcialmente la obligación. La suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva no generará honorarios de abogados externos ni gastos administrativos establecidos por el IESS durante el periodo establecido.”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada (...), creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro Universal Obligatorio de sus Afiliados en todo el territorio nacional.*

El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución de la República y en esta ley. (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará sujeto a las normas del derecho público y su organización y funcionamiento se regirá por el principio de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria mediante la aprobación de normas técnicas y la expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto;

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f) La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...);”;*

Que, el artículo 100 de la Ley ibídem, determina que: *“Prohíbese la exoneración de intereses, multas y más recargos causados por la mora en la remisión de aportes, fondos de reserva y descuentos que ordenare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Al formular las liquidaciones para convenios permitidos por la Ley, se cuidará de incluir los intereses, multas y más recargos, bajo pena de destitución de todos los funcionarios y servidores encargados de autorizar y tramitar dichos convenios.”*;

Que, el artículo 150 de la Resolución Nro. CD 625, dispone: *“Los valores por prestaciones en dinero o cualquier otro valor que correspondan al deudor, servirán para abonar o cancelar obligaciones patronales, responsabilidad patronal o cualquier otra obligación impaga, sin perjuicio de la continuidad de las acciones administrativas correspondientes.”*;

Que, los seguros especializados y las unidades de negocios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscribieron el Informe Técnico denominado *“INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA A REGLAMENTO “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*;

Que, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2024-2562-M de 20 de diciembre de 2024, remitió la propuesta de Proyecto de Reglamento para la Aplicación de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, junto con el informe técnico correspondiente, el cual se encuentra suscrito por todas las Unidades Administrativas competentes;

Que, la Procuraduría General del IESS mediante memorando Nro. IESS-PG-2024-1094-M de 24 de diciembre de 2024, emitió su informe jurídico y en su parte pertinente recomienda: *“(...) elevar para conocimiento el Informe Técnico denominado “INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE PROPUESTA A REGLAMENTO “LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*; y, *para aprobación del máximo órgano de gobierno el proyecto de norma denominado “REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*;

Que, a través de memorando Nro. IESS-DG-2024-3918-M de 26 de diciembre de 2024, la Dirección General elevó a conocimiento del Consejo Directivo el *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*;

Que, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social resolvió dar por conocido, en primer debate, el proyecto de *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*; y, disponer a la Directora General Subrogante que en coordinación con las áreas correspondientes, de manera inmediata, prepare la documentación necesaria para el tratamiento en segundo debate del referido proyecto;

Que, mediante memorando No. IESS-DNRGC-2024-2597-M de 27 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera remitió el proyecto de reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, junto con su respectivo informe técnico de justificación, el cual fue aprobado y suscrito por los Directores de los Seguros Especializados de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Salud Individual y Familiar, y Seguro Social Campesino, la Directora Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo (E), el Director Nacional de Afiliación y Cobertura (E), la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera (E), y el Director Actuarial, de Investigación y Estadística;

Que, a través del memorando No. IESS-PG-2024-1114-M de 30 de diciembre de 2024, la Procuraduría General del IESS emitió el criterio jurídico favorable en relación al proyecto de *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, recomendando que éste sea elevado para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate;

Que, con memorando No. IESS-DG-2024-3948-M de 30 de diciembre de 2024, la Dirección General, una vez acogidos los informes técnico y jurídico, elevó para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo, en segundo debate, el proyecto de *“Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*; y,

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la *“LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR”*, en uso de las atribuciones que le confieren los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado;

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene como objeto regular la aplicación por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.”*

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Reglamento será aplicado por los empleadores y/o contratantes del seguro, demás beneficiarios y servidores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

CAPÍTULO II DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 3.- DE LAS PRESTACIONES DEL SEGURO DE DESEMPLEO.- De conformidad al artículo 3 de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, los afiliados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en relación de dependencia, que por causas ajenas a su voluntad, registren un aviso de salida en los meses de noviembre y diciembre del 2024, y enero y febrero del 2025, podrán acceder inmediatamente a la prestación del seguro de desempleo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Acreditar veinticuatro (24) aportaciones acumuladas y no simultáneas en relación de dependencia, de las cuales al menos seis (6) deberán ser continuas e inmediatamente anteriores a la contingencia;
2. Encontrarse en situación de desempleo por un período no menor a diez (10) días;
3. Realizar la solicitud para el pago de la prestación a partir del día diez (10) de encontrarse desempleado, y hasta en un plazo máximo de noventa (90) días posteriores al plazo establecido en este numeral;
4. No ser jubilado; y,
5. Deberá verificarse previamente el aviso de salida registrado por el empleador en el IESS.

Los pagos correspondientes al seguro de desempleo se efectuarán automáticamente y sin más trámites, de forma mensual, iniciando el primer pago, en un tiempo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.

Respecto de las condiciones y requisitos que no estén contenidos en el presente régimen temporal, se aplicarán las normas generales del seguro de desempleo, contenidas en la Ley de Seguridad Social, sus reformas y la Resolución Nro. C.D. 518 de 19 de abril de 2016.

Artículo 4.- SOLICITUD.- Para acceder a la prestación del Seguro de Desempleo, el empleador deberá realizar la solicitud o petición en el aplicativo informático en el portal www.iess.gob.ec.

Artículo 5.- FIN DEL RÉGIMEN TEMPORAL.- Los avisos de salida que se registren a partir del 01 de marzo de 2025, podrán realizar la solicitud del seguro de desempleo conforme a las condiciones y requisitos dispuestos en la resolución Nro. C.D. 518 de 19 de abril de 2016, a partir del día 61 de encontrarse desempleado y hasta un plazo máximo de 45 días posteriores al plazo establecido en este artículo.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES PATRONALES

Artículo 6.- DE LA GENERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PATRONALES.- En cumplimiento a la Disposición Transitoria Sexta de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) no generará responsabilidad patronal de las

obligaciones por concepto de aportes de noviembre de 2024 que se paguen en mora hasta el 17 de marzo de 2025 y de diciembre de 2024 que se paguen en mora hasta el 15 de abril de 2025.

Las obligaciones de aportes correspondientes al primer inciso causarán el respectivo interés de mora y continuarán con el debido proceso de conformidad con la Ley de Seguridad Social y el Reglamento de Aseguramiento, Recaudación y Gestión de Cartera del IESS.

Artículo 7.- DE LA SOLICITUD DE LOS EMPLEADORES.- Para que los empleadores puedan acceder a este beneficio, deberán presentar hasta el 31 de enero de 2025, una solicitud dirigida a la Dirección Provincial de su jurisdicción manifestando el deseo de acogerse a la Disposición Transitoria Sexta de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*.

Artículo 8.- DE LA MARCACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL IESS.- Las Direcciones Provinciales del IESS a través de las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico, procederán a realizar la marcación de las obligaciones de aportes de los períodos de noviembre y diciembre de 2024, de las solicitudes recibidas, a fin de que no se genere responsabilidad patronal por los meses antes descritos, siempre y cuando hayan sido cancelados hasta en noventa (90) días posteriores a la fecha máxima de pago.

De no efectuarse el pago hasta en noventa (90) días, las obligaciones incumplidas por concepto de aportes de los meses de noviembre y diciembre de 2024 serán desmarcadas por las Coordinaciones / Unidades Provinciales de Afiliación y Control Técnico y se generará, de ser el caso, la correspondiente responsabilidad patronal, como lo establece el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con la Resolución Nro. C.D. 677.

CAPÍTULO IV DEL CRUCE DE OBLIGACIONES CON FONDOS DE RESERVA

Artículo 9.- DEL CRUCE DE OBLIGACIONES.- De conformidad a la Disposición Transitoria Séptima de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, la persona natural que tenga cualquier tipo de obligación con el IESS, incluso en calidad de representante legal de una persona jurídica, podrá solicitar hasta el 28 de febrero de 2025, el cruce de sus obligaciones con el saldo de su cuenta individual de Fondos de Reserva, siempre que no se encuentren comprometidos como garantía de préstamos quirografarios en el BIESS.

Para acceder a este beneficio, no será necesario el cumplimiento de los requisitos para la devolución del Fondo de Reserva establecidos en la Ley de Seguridad Social; es decir, que el afiliado acredite 36 o más aportaciones acumuladas mensuales, cumpla la edad mínima de jubilación o esté cesante por más de 60 días.

Artículo 10.- CRUCE DE OBLIGACIONES PATRONALES.- El afiliado que tenga valores acumulados en su cuenta individual de Fondos de Reserva podrá realizar la solicitud de

cruce de obligaciones patronales a través del aplicativo de Fondos de Reserva en el portal www.iess.gob.ec, hasta el 28 de febrero de 2025.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTO PARA EL CRUCE DE OTRAS OBLIGACIONES.- La solicitud de cruce de otras obligaciones que no sean patronales, con Fondos de Reserva, se receptorá de manera física en la Dirección Provincial de su jurisdicción. Estas solicitudes serán remitidas a la Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, adjuntando las liquidaciones de las obligaciones.

La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo ejecutará los cruces solicitados, con base en las liquidaciones de obligaciones no patronales, registrará en la cuenta individual del afiliado los valores y periodos devengados, e informará a las unidades correspondientes sobre los cruces ejecutados, quienes notificarán al solicitante las acciones realizadas.

Si el saldo de la cuenta individual no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, se imputará este abono al interés y, en caso de existir un saldo a favor, este será imputado al capital.

Artículo 12.- APORTACIONES NO UTILIZADAS POR CRUCE DE OBLIGACIONES.- En caso de existir aportaciones de Fondos de Reserva no utilizadas, producto del cruce de obligaciones, las nuevas solicitudes de devolución se sujetarán a los requisitos establecidos, en la Ley de Seguridad Social y la Resolución Nro. C.D. 316 de 05 de mayo de 2010.

Artículo 13.- CRUCE CON APORTACIONES DE FONDOS DE RESERVA PAGADAS.- El cruce de obligaciones se ejecutará únicamente con los aportes de Fondos de Reserva efectivamente pagados por el empleador, excluyéndose aquellos aportes impagos o impugnados.

Si los aportes de Fondos de Reserva utilizados para el cruce de obligaciones fueren declarados indebidos en sede administrativa o judicial; y, provocan un perjuicio económico para el IESS, dicha afectación será asumida por el empleador y el IESS no devolverá por ningún concepto esos valores.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS

Artículo 14.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS COACTIVOS.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, todos los procedimientos coactivos que a la fecha de publicación de la Ley se hayan instaurado y se encuentren sustanciados o en trámite quedan suspendidos hasta el 28 de febrero del 2025. Durante esta temporalidad no se dará inicio a nuevos procedimientos coactivos.

La suspensión de los procedimientos coactivos, no generará honorarios de abogados externos ni gastos administrativos establecidos por el IESS durante esta temporalidad.

Sin perjuicio de la suspensión dispuesta en el primer inciso, los funcionarios recaudadores del IESS podrán realizar acciones administrativas que no generen impulsos procesales a fin de que el empleador y/o contratante del seguro que mantiene obligaciones en mora pueda acceder a las facilidades/modalidades de pago ofrecidas por el IESS.

De existir valores retenidos en instituciones financieras públicas y privadas, éstos podrán ser embargados siempre y cuando sean solicitados por parte del coactivado, a fin de pagar total o parcialmente la obligación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo dispuesto en el presente Reglamento, no implica exoneración de intereses, multas y recargos.

SEGUNDA.- El presente Reglamento no reforma o deroga disposiciones contenidas en las Resoluciones vigentes.

TERCERA.- Las obligaciones patronales que sean producto de novedades extemporáneas aprobadas después del 31 de enero de 2025 generarán responsabilidad patronal, conforme lo establece el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social, en concordancia con la Resolución Nro. C.D. 677.

CUARTA.- Se dispone la implementación de la presente Resolución a la Dirección General a través de las Unidades de Negocio y/o Seguros Especializados, quienes de ser necesario emitirán las directrices o lineamientos correspondientes para el cumplimiento del presente Reglamento.

QUINTA.- Los Directores Provinciales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social serán responsables dentro del ámbito de su competencia del cumplimiento y supervisión del presente instrumento.

SEXTA.- La Dirección Nacional de Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo reportará mensualmente a los Seguros Especializados o unidad requirente, los cruces de obligaciones ejecutados, para todos los efectos contables y de conciliación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente resolución estará vigente durante la temporalidad de la aplicación de la *“Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador”*, y de conformidad a los términos y plazos previstos en esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de diciembre de 2024.

Firmado digitalmente
por EDUARDO
ANTONIO PENA
HURTADO
Fecha: 2024.12.31
13:00:23 -05'00'

Dr. Eduardo Peña Hurtado
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIA DE LOS
ANGELES RODRIGUEZ
ROSERO

Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Firmado electrónicamente por:
RICHARD GARIS GOMEZ
LOZANO

Mgs. Richard Gómez Lozano
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos sesiones celebradas el 27 y 31 de diciembre de 2024, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MILENA
CHARFUELAN BURBANO

Mgs. Milena Charfuelán Burbano
DIRECTORA GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Resolución No. SCVS-INS-2024-00016636**ABG. LUIS CABEZAS- KLAERE
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”;*

Que el artículo 78 del Título Preliminar del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otras atribuciones, ejerce la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros, facultad que asumió conforme a la disposición transitoria trigésima primera del citado Libro I;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros, las empresas de seguros y compañías de reaseguros están obligadas a informar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las deficiencias del capital mínimo legal, o de inversiones con las cuales debe respaldar sus reservas técnicas y el margen de solvencia, tan pronto ello sea detectado y comunicar las medidas que hubiere adoptado o adoptará para su solución, las mismas que deberán encontrarse dentro del plan de regularización respectivo. En el evento que la empresa de seguros no cumpliera con la obligación de informar, señalare como fecha de ocurrencia del déficit una distinta a la efectiva o consignare datos no reales, y estas irregularidades fueren detectadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a más de las sanciones a que haya lugar, se aplicarán los correspondientes procesos de regularización. Si el déficit no sobrepasare el 5% de lo requerido, la empresa de seguros deberá adoptar las medidas tendientes a solucionarlo dentro de un plazo de hasta treinta días. Si el déficit correspondientesobrepasare este porcentaje, el plazo para cubrirlo será de noventa días;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 1, Sección I, Capítulo I *“De los programas de regularización para las empresas de seguros o compañías de reaseguros”*, Título IV *“De la regularización y la liquidación”*, del Libro III *“Sistema de seguros privados”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, una empresa de seguros debe someterse a un programa de regularización cuando no cumpla con los niveles de capital adecuado; cuando se produzca un déficit en las inversiones con los cuales la empresa de seguros debe respaldar sus reservas técnicas y margen de solvencia; o cuando no cumpla con las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y

Financiera, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás normas aplicables;

Que el artículo 22 de la Ley General de Seguros establece que las compañías de seguros y reaseguros deben mantener, en todo tiempo, los requerimientos de solvencia generales o por ramos que regule la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, considerado lo siguiente: a) Régimen de reservas técnicas; b) Sistema de administración de riesgos; c) Patrimonio técnico; y, d) Inversiones obligatorias;

Que, la Dirección Regional de Seguros comunicó a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, las deficiencias presentadas en inversiones obligatorias para los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo del año 2022, mediante oficios Nos. SCVS-IRQ-DRS-2022-00004005-O, de 24 de enero de 2022, SCVS-IRQ-DRS-2022-00011187-O, de 25 de febrero de 2022, SCVS-IRQ-DRS-2022-00018047-O, de 22 de marzo de 2022, y SCVS-IRQ-DRS2022-00025857-O, de 21 de abril de 2022. Con corte 31 de diciembre de 2021, el valor de la deficiencia ascendía a USD -223.695,25;

Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con oficio No. SCVS-IRQDRS 2022-00036383-O, del 9 de junio de 2022, con fundamento en lo señalado en los artículos 1, 2, 5 y 7 *"De los Programas de Regularización para las empresas de seguros o compañías de reaseguros"*, del Capítulo I, Título IV, del Libro III, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, y en el artículo 53 de la Ley General de Seguros, dispuso que CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS se someta a un programa de regularización;

Que, conforme consta en el memorando No. SCVS-IRQ-DRS-2023-1067-M del 17 de abril de 2023, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en el formulario de Inversiones Obligatorias No. 318, con corte al 31 de marzo de 2023, presentó un déficit de inversión obligatoria por un valor de USD -2.469.384,21 y al 31 de mayo de 2023, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó un déficit de inversión obligatoria por un valor de USD -2.705.694,74;

Que, con oficio No. SCVS-INS-2023-00115814-O de fecha 5 de diciembre de 2023, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros no autorizó el plan de regularización remitido para aprobación y, considerando la actual situación de dicha empresa, precautelando el interés de los asegurados, este organismo de control dispuso la suspensión de la emisión de nuevas pólizas, como medida de prudencia financiera, mientras CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS supere dicho déficit, conforme lo previsto en el inciso quinto del artículo 53 de la Ley General de Seguros;

Que, mediante oficio No. SCVS-INS-DNA-2024-00013254-O de fecha 23 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Seguros dispuso lo siguiente: *"1. Mantener la suspensión de emisión de nuevas pólizas para el ramo vehículos, como medida de prudencia financiera, mientras CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS*

supere el déficit de inversiones, conforme lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros; y, 2. Otorgar el plazo de 15 días para que CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presente un plan de regularización que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley General de Seguros y en las regulaciones emitidas para dicho efecto”;

Que, con fecha 15 de marzo de 2024 trámite 33069-0041-24, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó el plan de regularización, acta de junta extraordinaria de directorio y proyección de estados financieros 2024-2026, el cual se analizó con memorando No. SCVS-INS-DNA-2024-0905-M del 18 de junio de 2024. Las observaciones al plan de regularización fueron notificadas a la compañía aseguradora a través del oficio No. SCVS-INS-DNA-2024-00050741-O del 26 de junio de 2024;

Que, mediante resolución No. SCVS-INS-2024-00012194 de fecha 2 de agosto de 2024, el ingeniero Marco López Narváez, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros de aquella época, resolvió:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO.- SOMETER a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a un Programa de Regularización por UN AÑO, al amparo de lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros en concordancia con el Capítulo I De los Programas de Regularización para las empresas de seguros o compañías de reaseguros, Título IV De la Regularización y la Liquidación, Libro III Seguros Privados de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, toda vez que al 30 de junio de 2024, presenta déficit de inversiones que asciende a $-\$3.269.057,47$ correspondiente al -36.74% del total de inversiones obligatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que, durante la vigencia del Programa de Regularización, incorpore los requisitos mínimos obligatorios, señalados en el artículo 6, del Capítulo I, Título IV, Libro III, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece:

1. No distribuir utilidades del ejercicio, retenidas ni dividendos anticipados;
2. Restringir la apertura de nuevas oficinas en el país;
3. Prohibir la apertura de sucursales en el exterior y la inversión en el capital de instituciones, constituidas o por constituirse, en el país o en el exterior;
4. Restringir el incremento en la remuneración y beneficios de sus directores y funcionarios, es decir, de aquellas personas que sin ser accionistas ni directores de la empresa de seguros o compañía de reaseguros tienen injerencia significativa en las decisiones de esta, tales como presidentes, vicepresidentes, gerentes, subgerentes, representantes legales, apoderados y las personas que bajo cualquier denominación toman decisiones operativas o estratégicas relevantes;

5. Contratar una firma de auditores externos, diferente a la que auditó los estados financieros del año inmediatamente anterior, previa aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para que dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del programa de regularización, entregue un informe sobre la situación financiera actual de la entidad, a fin establecer los ajustes necesarios;
6. Registrar las pérdidas y los ajustes que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponga tomando en consideración el dictamen de la firma de auditores externos. La contabilización de tales ajustes se efectuará en la fecha en que los mismos se conocen o detecten;
7. Cumplir con las metas y plazos establecidos; y,
8. Presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cualquier información que requiera para el monitoreo del programa.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS que, durante la vigencia del Programa de Regularización, al amparo del artículo 7 de la referida norma, cumpla con los siguientes requerimientos de manera obligatoria:

- a. Alcanzar el nivel de inversiones en el plazo máximo de UN AÑO;
- b. Presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros un informe bimensual de cumplimiento del cronograma del programa. Se deberá incluir además los informes de la firma de auditores externos que examina los estados financieros anuales, respecto a su cumplimiento; así como copia certificada del acta de la sesión del Directorio en la que se hubiese aprobado el citado informe de cumplimiento, suscrita por todos los directores presentes.
- c. Mantener la suspensión de emisión de nuevas pólizas para el ramo vehículos, como medida de prudencia financiera, mientras CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS supere el déficit de inversiones, conforme lo previsto en el artículo 53 de la Ley General de Seguros, disposición que se comunicó a través de oficio No. SCVS-INS-DNA-2024-00013254-O de fecha 23 de febrero de 2024.
- d. Aporte financiero por parte de los accionistas de la compañía al 31 de octubre de 2024 por \$900.000,00.
- e. Cumplimiento de los niveles mínimos de producción para los años 2024 y 2025, de acuerdo al siguiente esquema:

	EJER. 2019	EJER. 2020	EJER. 2021	EJER. 2022	EJER. 2023	PROYECT 2024	PROYECT 2025
PRIMA NETA EMITIDA	7.858.728	8.384.264	10.806.387	10.863.361	12.835.037	12.798.561	15.764.849
CRECIMIENTO NETO	1.940.137	525.536	2.422.123	56.974	1.971.677	-36.476	2.966.288
% CRECIMIENTO FRENTE AÑO ANTERIOR	32,78%	6,69%	28,89%	0,53%	18,15%	-0,28%	23,18%

f. Cumplimiento de los resultados para los cortes diciembre 2024 y 2025, de acuerdo al siguiente esquema:

COD.	CUENTA	dic-24	dic-25
1	ACTIVO	19.325.334	20.849.793
2	PASIVOS	12.548.966	13.300.754
3	PATRIMONIO	6.776.368	7.549.039
3.4.02	DEL EJERCICIO	-616.837	772.671
4	EGRESOS	32.928.673	36.381.837
5	INGRESOS	32.311.836	37.154.508

g. Cumplimiento de Inversiones admitidas para los cortes diciembre 2024 y 2025, de acuerdo al siguiente esquema:

DESCRIPCIÓN	dic-24	dic-25
TOTAL DE INVERSIÓN OBLIGATORIA	9.623.103	10.277.181
TOTAL INVERSIONES ADMITIDAS REALIZADAS CIA.	9.273.584	10.355.109
EXCEDENTE/(DEFICIENCIA) EN INVERSIONES	-349.519	77.928
	-3,63%	0,76%

- h. Reducción de gastos administrativos, los que serán monitoreados mensualmente.
- i. Implementación de un plan de transformación de la gestión interna, deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días, para la entrega del documento que conste dicho plan.
- j. Dado que CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no acompañó en la propuesta de regularización un cronograma de cumplimiento, por tanto, corresponde a este órgano de control realizar los análisis y monitoreos mensuales de los estados financieros, además, de presentarse deterioro en las inversiones o en la situación financiera de la aseguradora, esta Superintendencia se reserva la potestad de tomar acciones correctivas, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar (...);

Que, mediante memorando No. SCVS-INS-DNA-2024-1756-M, del 17 de diciembre de 2024, la Dirección Nacional de Auditoría manifestó y concluyó lo siguiente: "(...) Mediante oficio No. SCVS-INS-DNA-2024-00108007-O de fecha 12 de septiembre de 2024, se notificó a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el primer incumplimiento al programa de regularización por no presentar el plan de transformación de la gestión interna, cuyo plazo venció el 2 de septiembre de 2024. (...) Con oficio No. SCVS-INS-DNA-2024-00126711-O de fecha 11 de noviembre de 2024, se notificó a CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS el segundo y tercer incumplimiento al programa de regularización, por no remitir el informe de auditoría externa sobre la situación financiera actual de la entidad, cuyo plazo venció el 29 de octubre de 2024, ni documentación soporte del aporte financiero por parte de los accionistas de USD 900.000,00, cuyo plazo venció el 31 de octubre de 2024. Se concedió 1 día término para que remita pronunciamiento y descargos al oficio. Revisada la base de datos de la Institución, a la presente fecha, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no ha remitido respuesta. (...) La compañía mantiene un indicador de liquidez de 0.55 por debajo de la unidad, lo que indica que la compañía no tiene la capacidad para hacer

frente al 100% sus obligaciones a corto plazo. Si se considera el indicador de liquidez inmediata, es del 0.16, reflejando un grave problema de liquidez. (...) **3. CONCLUSIONES:** En virtud de lo expuesto, y considerando que CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no solo ha incumplido de manera consecutiva las disposiciones del programa de regularización, sino que también presenta una tendencia negativa en sus principales indicadores financieros, (...) se recomienda acogerse a lo estipulado en el artículo 12 de la Sección III De los Incumplimientos al Programa de Regularización, Capítulo I De los Programas de Regularización para las Empresas de Seguros o Compañías de Reaseguros, Título IV De la Regularización y la Liquidación, Libro III Sistema de Seguros Privado de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establece: ‘Art. 12.- Constituirá incumplimiento total el registro de dos incumplimientos parciales consecutivos al programa de regularización señalados por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y será causa de la eliminación del plazo concedido para regularizar las deficiencias’. Así también, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS estaría incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el literal b del artículo 55 de Ley General de Seguros. (...)’ (énfasis me corresponde);

Que, la Dirección Nacional de Normativa y Reclamos, a través de memorando No. SCVS-INS-DNNR-2024-1010-M, del 17 de diciembre de 2024, emite su informe jurídico acogiendo los argumentos y recomendaciones señaladas por la Dirección Nacional de Auditoría, en su memorando No. SCVS-INS-DNA-2024-1756-M, del 17 de diciembre de 2024, y recomienda la procedencia de la liquidación forzosa de CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por cuanto la motivación fáctica y jurídica es suficiente;

Que, CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS no ha cumplido con tres disposiciones del programa de regularización dispuesto en la resolución No. SCVS-INS-2024-00012194 de fecha 2 de agosto de 2024, en los plazos señalados; estos son: No presentar el plan de transformación de la gestión interna, cuyo plazo venció el 2 de septiembre de 2024; no remitir el informe de auditoría externa sobre la situación financiera actual de la entidad, cuyo plazo venció el 29 de octubre de 2024; y, no presentar la documentación soporte del aporte financiero por parte de los accionistas de USD 900.000,00, cuyo plazo venció el 31 de octubre de 2024;

Que, el inciso final del artículo 53 de la Ley General de Seguros establece: “(...) Si la empresa de seguros no se regularizare en los plazos señalados, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, en los términos de esta Ley”; y,

Que el artículo 55 de la Ley General de Seguros dispone: “(...) El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dispondrá la liquidación forzosa, cuando una entidad controlada incurra en una o más de las siguientes causales: (...) b) Incumplimiento del régimen de regularización (...)”.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la liquidación forzosa de la compañía **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por haber incurrido en la causal prevista en la letra b), del artículo 55 de la Ley General de Seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR el certificado de autorización otorgado a **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, así como los certificados específicos para operar en los seguros que constan en su credencial.

ARTÍCULO TERCERO.- TOMAR a cargo a partir de la presente fecha, y por intermedio del liquidador designado para el efecto, la liquidación de **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** con las facultades conferidas por la Ley General de Seguros y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la cesación en sus funciones de los administradores y representantes legales de **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quienes quedan inhabilitados a partir de la presente fecha para administrar los bienes sociales de la compañía, y prohibidos de efectuar pagos o contraer nuevas obligaciones a nombre de la aseguradora.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguro y reaseguro.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, conforme a lo estipulado en la letra f) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, que sobre los bienes de **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** no podrán constituirse embargos, secuestros, retenciones o prohibiciones de enajenar; y, que aquellos practicados con anterioridad a la liquidación queden sin efecto, con excepción del embargo y de aquellos sobre los cuales hubiere hipotecas constituidas a favor de terceros, las que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER, conforme a lo señalado en la letra h) del artículo 56 de la Ley General de Seguros, que los respectivos jueces remitan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros todos los juicios que se hallen en trámite contra la entidad en liquidación por obligaciones de dar o de hacer, excepto los seguidos por acción hipotecaria y aquellos en los cuales se haya ejecutado la acción hipotecaria.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que el Notario del cantón Guayaquil, a cuyo cargo estén los protocolos, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la compañía **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, celebrada el 4 de noviembre de 1985, del contenido de la presente resolución y sienta la razón correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil de la ciudad de Guayaquil; y en los registros de la propiedad de los cantones en los cuales la compañía de seguros en liquidación tenga bienes inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga **CONSTITUCIÓN C.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se agregue después de su denominación las palabras "EN LIQUIDACIÓN".

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DISPONER que el Liquidador a ser designado, publique la presente resolución, por una sola vez, en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISPONER que esta resolución se publique en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ciudad de Guayaquil, a los 17 días del mes de diciembre de 2024.

ABG. LUIS CABEZAS- KLAERE
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Trámite No. 10475-0057-24

Razón: Siento como tal que las ocho (8) páginas que anteceden, correspondientes a la Resolución No. SCVS-INS-2024-00016636 de 17 de diciembre del 2024. Lo certifico.-

GISELA
BEATRIZ
TORRES
BONILLA

Firmado digitalmente por
GISELA BEATRIZ
TORRES BONILLA
Fecha: 2024.12.26
15:51:18 -05'00'

Ab. Gisela Torres
DNGDA
SCVS



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.